

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15235

DOMINGO 12 DE ENERO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 00004-2020-ARCC/DE.-** Modifican la Res. N° 00002-2020-ARCC/DE, sobre delegación de funciones al Director Ejecutivo Adjunto de la ARCC **2**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0015-2020-MINAGRI.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el ejercicio 2020 **3**

**R.M. N° 0016-2020-MINAGRI.-** Designan Coordinador General del "Equipo Especial" creado mediante R.M. N° 0228-2019-MINAGRI **7**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 010-2020-MINAM.-** Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA" **7**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 004-2020-MINCETUR.-** Modifican el Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio, correspondiente a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO NACIONAL **8**

#### DEFENSA

**R.M. N° 0035-2020 DE/SG.-** Designan Director de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio **9**

**R.M. N° 0036-2020 DE/SG.-** Asignan funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional **9**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 016-2020-EF/43.-** Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a Austria, en comisión de servicios **10**

**R.D. N° 003-2020-EF/50.01.-** Aprueban Lineamientos para la aplicación del literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del D.U. N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modifican Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria a que se refiere la R.D. N° 036-2019-EF/50.01 **12**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.D. N° 0043-2020-MINEM/DGM.-** Modifican el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante R.D. N° 125-2006-MEM/DGM **16**

#### PRODUCE

**R.M. N° 009-2020-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 591-2017-PRODUCE, que aprobó componentes de la variable "B" de fórmula para el cálculo de sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, así como sus Anexos **17**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0016/RE-2020.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Finlandia, en comisión de servicios **22**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 005-2020-SMV/02.-** Aprueban modificación del artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación **22**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 006-2020/SUNAT.-** Designan Gerente de Investigación Académica y Aplicada del Instituto Aduanero y Tributario **23**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Ordenanza N° 455 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, sobre conformación del COREMYPE **24**

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 014-2019-GRA/CR.-** Aprueban el Plan Regional de las Personas Adultas Mayores - PREPAM 2019-2024 de la Región Ayacucho **26**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza N° 425-2020-MDA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA, estableciéndose el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al período 2020 **27**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 558-MPL.-** Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020 **28**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la Res. N° 00002-2020-ARCC/DE, sobre delegación de funciones al Director Ejecutivo Adjunto de la ARCC**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00004-2020-ARCC/DE

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 19-2020-ARCC/GA y el Informe N° 007-2020-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2020-ARCC/DE se delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, entre las facultades delegadas al Director Ejecutivo Adjunto se encuentra, entre otras, la de aprobar la convocatoria, bases de concursos públicos, y conformación de comités de selección de personal, incluyendo la modalidad de suplencia temporal;

Que, con el fin de lograr un mayor dinamismo en la gestión administrativa es conveniente modificar las facultades en materia de gestión de recursos humanos

**Ordenanza N° 559-MPL.-** Ordenanza que otorga el beneficio de pronto pago **29**

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 404-MDPH.-** Ordenanza que impide el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de internet y/o de videojuegos en el distrito **31**

**Acuerdo N° 053-2019-MDPH.-** Declaran en emergencia el distrito de Punta Hermosa, por las acciones de defensa de los intereses y límites del distrito **33**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**R.A. N° 004.-** Modifican la R.A. N° 082 que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad **36**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 017-2019-MDSMP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 486-MDSMP, que aprobó el "Ultimo Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los Contribuyentes del distrito de San Martín de Porres" **36**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 021-2019/MPH.-** Aprueban Planeamiento Integral del Diseño Urbano, los Parámetros Normativos en Términos de Zonificación de usos y vías del Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, distrito de Huacho **37**

delegadas al Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2020-ARCC/DE por el texto siguiente:

"Artículo 1.- Delegación al Director Ejecutivo Adjunto

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC), durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.3 En materia de gestión de recursos humanos:

a) Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y demás planes de capacitación que corresponda.

b) Autorizar la contratación de personal bajo los regímenes regulados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; y en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y conexas".

**Artículo 2.-** Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1844868-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el ejercicio 2020

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0015-2020-MINAGRI

Lima, 10 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30068, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, concordado con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de

Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N°416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la entidad, es pertinente delegar determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Secretario/a General, durante el ejercicio 2020:**

En materia presupuestal y financiera en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura–Administración Central.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

### En materia administrativa

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir contratos de auditoría financiera así como sus adendas.

d) Suscribir en representación de la entidad, el contrato vinculado al procedimiento de Solicitud de Acceso al Servicio de Emisión de Certificados Digitales, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

e) La facultad de aprobar, modificar, derogar, reordenar, directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020, así como los que regulen actos de administración interna, Clasificador de Cargos, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como otros documentos de gestión susceptibles de delegación, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de Agricultura y Riego; así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

f) Aprobar y modificar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

g) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la entidad.

h) Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

i) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

j) Expedir la resolución que aprueba la transferencia interestatal de los bienes inmuebles de propiedad del MINAGRI, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

k) Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, según corresponda, los bienes inmuebles que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, a que se refieren el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y el literal f) del artículo 10 de su Reglamento.

### En materia de contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central.

b) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios.

c) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de

selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, y Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

d) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a Entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el Expediente de Contratación y Bases en calidad de Entidad encargante.

e) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante 082-2019-EF.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

g) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para Encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

h) Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

i) Autorizar modificaciones convencionales al contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, siempre que las mismas se encuentren dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley N° 30025; a excepción de las modificaciones que impliquen la variación del precio.

### En materia de recursos humanos

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAPDNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAPDIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo del Ministerio de Agricultura y Riego, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

c) Conformar el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Ministerio de Agricultura y Riego.

d) Autorizar los Términos de Referencia y las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial en el Ministerio de Agricultura y Riego.

e) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a los Lineamientos establecidos sobre la materia.

f) Autorizar las acciones de personal, respecto a los encargos de funciones, así como designaciones temporales en lo que corresponda, con excepción de los Directores Generales.



g) Suscribir la documentación concerniente al procedimiento para la contratación de consultores del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas, conformidades de servicios y toda aquella señalada en los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – FAG”, regulados en el Decreto Ley N° 25650 y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10;

#### **En materia de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos**

a) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSION para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección que vayan a ser convocados así como modificar su composición.

d) Suscribir Convenios de Ejecución de Obras, modificaciones y adendas a los mismos.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.

f) Cancelar los procedimientos de selección.

g) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

h) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

i) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración**

2.1 Delegar en el/la Director/a General de Administración, durante el ejercicio 2020, las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia:

##### **En materia de contrataciones del Estado**

a) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Secretaría General.

b) Aprobar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

c) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; así como reconstituir dichos comités.

e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.

f) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con conocimiento a la Secretaría General en el caso de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del estado

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del estado.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

j) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas–PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado, previo informe técnico legal del órgano encargado de las contrataciones.

k) Aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos establecidos en los literales k) y l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

l) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de contrataciones del estado.

m) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa.

n) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

o) Otorgar la garantía a cargo de la entidad, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

p) Suscribir los contratos derivados de todos los Procedimientos de Selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple la normativa de contrataciones del Estado, así como suscribir las correspondientes adendas, de ser el caso.

q) Resolver los contratos derivados de Procedimientos de Selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

r) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

s) Aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en la selección de consultores individuales.

##### **En materia administrativa**

a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Agricultura y Riego, cuando éste tenga la calidad de administrado. El representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad administrativa y dependencia pública, incluida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; pudiendo iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, e interponer quejas. Esta representación legal es distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios y/o contratos de carácter administrativo, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, así como sus respectivas adendas, vinculados a la provisión de servicios que aseguren una

eficiente y eficaz gestión de la Institución, y a las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

c) Suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

d) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso, y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

e) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

f) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

g) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

h) Oficializar el encargo de funciones de las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio, Contabilidad y Tesorería, cuando el titular del encargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

i) Expedir las resoluciones que sustenten el registro contable del castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria del pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad a lo establecido en el Instructivo N° 3, aprobado con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada con la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.

2.2 Delegar en el Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración las siguientes facultades:

#### En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la Solicitud para el Procedimiento de Selección Comparación de Precios.

b) Suscribir, modificar, penalizar y resolver los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales a ocho (8) UIT.

#### Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la directora/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Directora/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura–Administración Central, durante el Ejercicio 2020, las facultades en materia de recursos humanos siguientes:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destagues, suscripción y renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

c) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, previa conformidad de la Secretaría General.

d) Suscribir en representación del Ministro de Agricultura y Riego, los documentos que sean

necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores o ex servidores, según corresponda. Asimismo, dicha facultad de representación y de presentación de documentos incluye la actuación en fases previas de los Procedimientos Administrativos ante las citadas autoridades, tales como indagaciones administrativas, órdenes de inspección, requerimientos de presentación de documentos, etc.

#### Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la directora/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria

Delegar en el/la directora/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria–OACID, durante el Ejercicio 2020, la facultad de suscribir los Formularios de Inscripción de Banco de Datos Personales de Administración Pública, a ser registrados en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, debiendo los órganos y unidades orgánicas del MINAGRI remitir a la OACID la documentación correspondiente, en los plazos señalados en la normativa, bajo responsabilidad.

#### Artículo 5.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales

Delegar, durante el Ejercicio 2020, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a su cargo, en los/las Directores/as Ejecutivos/as de los Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

a) Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes–Unidad Ejecutora 014.

b) Proyecto Especial Jequetepeque Zaña–Unidad Ejecutora 015.

c) Proyecto Especial Sierra Centro Sur–Unidad Ejecutora 016.

d) Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca–Unidad Ejecutora 017.

e) Proyecto Especial Binacional Río Putumayo–Unidad Ejecutora 018.

f) Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua–Unidad Ejecutora 019.

g) Proyecto Especial Alto Huallaga–Unidad Ejecutora 020.

h) Proyecto Especial Pichis Palcazú–Unidad Ejecutora 021.

i) Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro–PROVRAEM–Unidad Ejecutora 022.

j) Proyecto Especial Datem del Marañón–Alto Amazonas–Loreto–Condorcanqui–PEDAMAALC–Unidad Ejecutora 034.

k) Gestión de Proyectos Sectoriales–Unidad Ejecutora 035.

l) Fondo Sierra Azul–Unidad Ejecutora 036.

#### Artículo 6.- Delegación de facultades en los/las Directores/as Ejecutivos/as y Jefe/a, según el caso, de los Programas

Delegar, durante el Ejercicio 2020, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Programa a su cargo, en los/las Directores/as Ejecutivos/as y Jefe/a, según el caso, de los Programas que se mencionan a continuación:

a) Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)–Unidad Ejecutora 006.

b) Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL)–Unidad Ejecutora 011.

c) Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS)–Unidad Ejecutora 012.

**Artículo 7.- Delegación de facultades a las Unidades Ejecutoras para el manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos**

Delegar, durante el Ejercicio 2020, la facultad del manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos, en los/las titulares de los Programas y Proyectos Especiales, y demás Unidades Ejecutoras que no constituyan Pliego.

**Artículo 8.- De la observancia de los requisitos legales.**

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 9.- Del Plazo de las delegaciones**

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 10.- Obligaciones de dar cuenta**

Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar semestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

**Artículo 11.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a todos los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1844870-1

**Designan Coordinador General del “Equipo Especial” creado mediante R.M. N° 0228-2019-MINAGRI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0016-2020-MINAGRI**

Lima, 10 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0011-2020-MINAGRI, se encargó al señor Agripino Jiménez García las funciones de Coordinador General del “Equipo Especial”, creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI, en tanto se designe al titular y en adición a sus funciones;

Que, es pertinente designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo, motivo por el cual se da por concluida la acción de personal señalada en el considerando precedente;

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por

la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0407-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones del señor Agripino Jiménez García como Coordinador General del “Equipo Especial”, efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0011-2020-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS ARTURO PRADO RIVERA en el cargo de Coordinador General del “Equipo Especial”, creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1844870-2

**AMBIENTE**

**Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 010-2020-MINAM**

Lima, 9 de enero de 2020

VISTOS; el Informe N° 00237-2019-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA de la Dirección de Información e Investigación Ambiental; el Informe N° 00199-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 01174-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 02394-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, respectivamente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la precitada Ley, el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;



Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, enumera como función específica de la mencionada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, mediante Informe N° 00237-2019-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA de la Dirección de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, se sustenta la necesidad de la aprobación del "Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA", el cual tiene por objeto regular los alcances del SINIA, estableciendo los criterios para la actuación del Ministerio del Ambiente y de las demás entidades públicas con competencias ambientales que generan o poseen información ambiental;

Que, a través del Informe N° 00199-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental señala que el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el mencionado Reglamento, requiere ser puesto en conocimiento del público por el plazo de 10 días hábiles, para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA".

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, Magdalena del Mar, Lima; y/o a la dirección electrónica [sinia@minam.gob.pe](mailto:sinia@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1844672-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican el Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio, correspondiente a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO NACIONAL

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2020-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2020

Visto, el Informe N° 900-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y por Resolución Ministerial N° 501-2018-MINCETUR se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por el monto de S/ 325 442 887,00; correspondiendo a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, el monto de S/ 76 070 549,00;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 024-2019-MINCETUR, se aprobó el Plan Operativo Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, el que contempla la asignación presupuestal para el año 2019 y en su artículo 2 establece que el mismo podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, previa evaluación e informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo Nos 053-2018/CEPLAN/PCD y 00016-2019/CEPLAN/PCD se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual tiene por objeto establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de la referida "Guía para el Planeamiento Institucional" el POI puede ser modificado cuando se presentan cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización y cuando se produce la incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, a través del documento de visto señala que durante la ejecución de los proyectos de inversión 2019 a cargo de Plan COPESCO Nacional, se han registrado variaciones a la programación física y financiera de las inversiones, por lo que es necesario modificar el Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo correspondiente a la UE 004: Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 024-2019-MINCETUR;

Que, asimismo, a través del documento de visto se señala que la Dirección General de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ha emitido opinión



favorable sobre la modificación del referido Plan Operativo Institucional;

Que, el literal 7.3.4 de la Directiva N° 004-2017-MINCETUR “Directiva para la Formulación, evaluación y Modificación del POI MINCETUR”, dispone que la modificación deberá ser aprobada por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y normas modificatorias; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, que aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2019, el Plan Operativo Institucional – POI 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 024-2019-MINCETUR, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publíquese el Plan Operativo Institucional - POI 2019 Modificado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional en su Portal Institucional ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1844469-1

## DEFENSA

### Designan Director de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0035-2020 DE/SG

Lima, 10 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de la Dirección General de Educación y Doctrina – Director de Programa Sectorial II es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0007-2020-DE/SG de fecha 02 de enero de 2020, se encargó al Capitán de Navío José Miguel Sibina Pereyra las funciones de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, con eficacia al 01 de enero de 2020 y hasta la designación del titular del cargo;

Que, mediante el Oficio N° 005-2020-MINDEF/VPD de fecha 03 de enero de 2020, el Viceministro de Políticas para la Defensa solicita que se efectúen las gestiones para designar al General de División (R) Walter Enrique Astudillo Chávez en el cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al General de División (R) Walter Enrique Astudillo Chávez en el cargo de Director de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa – Director de Programa Sectorial II, con lo cual concluye la encargatura a favor del Capitán de Navío José Miguel Sibina Pereyra en dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura a favor del Capitán de Navío José Miguel Sibina Pereyra, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 0007-2020-DE/SG de fecha 02 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** Designar al General de División (R) Walter Enrique Astudillo Chávez en el cargo de Director de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa – Director de Programa Sectorial II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1844869-1

### Asignan funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0036-2020 DE/SG

Lima, 10 de enero de 2020

#### VISTO:

El Oficio N° 009-2020-MINDEF/VRD, del Viceministro de Políticas para la Defensa de Ministerio de Defensa de fecha 08 de enero de 2020:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, siendo que esta es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos internos y externo; así como que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2018-DE/SG se crea de manera temporal la Unidad Funcional de Fortalecimiento y Gestión del Sistema de Defensa Nacional, como Unidad dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, con la finalidad de generar las condiciones organizativas pertinentes en el Ministerio de Defensa que permitan adoptar decisiones y

ejecutar acciones de carácter especializado, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 813-2018-DE/SG de fecha 19 de junio de 2018, se modificó la denominación de la Unidad Funcional de Fortalecimiento y Gestión del Sistema de Defensa Nacional por la de "Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional";

Que, por Resolución Suprema N° 204-2019-DE/EP, del 30 de diciembre de 2019, se nombra empleo a partir del 01 enero del 2020, al General de Brigada José Miguel Whitembury Isla en el Ministerio de Defensa;

Que, por convenir a la gestión corresponde asignar las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional al General de Brigada José Miguel Whitembury Isla;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficiencia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 01 enero de 2020, la asignación de funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional al General de Brigada Miguel Arturo Balta Sevillano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Asignar al General de Brigada José Miguel Whitembury Isla las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional, con efectividad al 01 de enero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1844869-2

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 016-2020-EF/43

Lima, 10 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, con OF. RE (DNE) N° 2-5-E/1200, de fecha 2 de diciembre de 2019, el Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la invitación de la Secretaría de las Naciones Unidas para participar en el 39°

Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), que se realizará del 20 al 24 de enero de 2020, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, en el citado evento participarán representantes gubernamentales de alto nivel, expertos y partes interesadas con el fin de discutir y, de ser el caso, acordar opciones de reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados; además de discutir sobre los desafíos y la problemática actual de los tratados internacionales que contemplan cláusulas de solución de controversias;

Que, resulta relevante la participación del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en el evento antes mencionado, teniendo en consideración que desde el mes de julio del año 2019, el Estado peruano viene participando en calidad de miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI);

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ricardo Manuel Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 18 al 25 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 490,71  
Viáticos (5 + 1) : US\$ 3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1844866-1

**Editora Perú**



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Aprueban Lineamientos para la aplicación del literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del D.U. N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modifican Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria a que se refiere la R.D. N° 036-2019-EF/50.01**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 003-2020-EF/50.01**

Lima, 8 de enero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente, establece que para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del literal e) del citado numeral, se requiere informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; señalando, asimismo, que las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2020;

Que, de la misma forma, el numeral 9.2, establece que a nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, requiriendo en este último caso, del informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y de corresponder, sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la Dirección General de Presupuesto Público, precisándose que dichas solicitudes de informe favorable sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020;

Que, de igual modo, el numeral 9.4, establece que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; 2.3.2 8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1.5 "Vacaciones trancas de C.A.S." por aplicación del caso indicado en el literal c) del citado numeral, se requiere informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señalándose que las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de marzo de 2020;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento

permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar lineamientos que permitan una mejor aplicación de lo señalado en el literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, asimismo resulta necesario modificar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 correspondiente a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, con la finalidad de determinar el plazo para el registro de la Ficha N° 1 "Registro de la certificación de servicios" a la que se hace referencia en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la mencionada Resolución Directoral;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos para la aplicación del literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Modificar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 correspondiente a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral, y los Anexos 1 y 2 a los que se refieren los artículos 1 y 2 de esta norma, respectivamente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LOPEZ  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

**ANEXO 1**

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL LITERAL E) DEL NUMERAL 9.1, NUMERAL 9.2 Y LITERAL C) DEL NUMERAL 9.4 DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020**

**1. Objetivo**

Establecer lineamientos para la aplicación del literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**2. Lineamientos para la aplicación del literal e) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.**

**2.1 Cronograma de actividades**

A continuación se presentan las fechas límites en el marco de la presentación de las solicitudes de



modificaciones presupuestarias a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del literal e) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

| N° | Acción   | Fecha límite |
|----|--|--------------|
| 1  | Pliego solicita informe favorable a la DGPP.   | 21/01/2020   |
| 2  | DGPP emite opinión.  | 15/02/2020   |
| 3  | El Pliego registra la nota modificatoria en el SIAF-SP conforme a lo dispuesto en la opinión favorable de la DGPP. | 24/02/2020   |

## 2.2 Sobre la presentación de las solicitudes a la DGPP

De acuerdo a la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. En ese sentido, el contenido de las solicitudes para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco del literal e) del numeral 9.1, es el siguiente:

- a) Informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, elaborado en coordinación con sus Unidades Ejecutoras.
- b) El asunto de la solicitud será: "Solicitud de informe favorable en el marco del literal e) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019".
- c) Proyecciones de gasto, identificando el monto sobre el cual se solicita la opinión favorable a nivel del Pliego y de la Unidad Ejecutora conforme al Formato N° 01 y Formato N° 02 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- d) Cuando las modificaciones presupuestarias involucren a los Programas Presupuestales, se requiere que los Pliegos, adicionalmente a lo señalado en los literales precedentes, remitan la información contenida en el Formato N° 03 y Formato N° 04 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, según corresponda, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

## 2.3 Evaluación del Pliego para la solicitud de modificación presupuestaria

### 2.3.1 Gobierno Nacional y Gobierno Regional

- a) El Pliego debe verificar que la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en adelante "Aplicativo Informático" se encuentre actualizada, toda vez que dicha información será considerada al momento de la emisión de la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público.
- b) Una vez actualizado el Aplicativo Informático, el Pliego debe analizar el presupuesto de la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales", para lo cual deberá realizar una comparación entre el costo del personal registrado por el Pliego en el Aplicativo Informático actualizado y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) vinculado al costo de su Aplicativo Informático, a fin que la solicitud de modificación presupuestaria que realice el Pliego permita financiar adecuadamente el personal registrado en dicho Aplicativo Informático, de corresponder.
- c) Asimismo, de corresponder, el Pliego realiza la proyección de gastos de las específicas del gasto ocasionales<sup>1</sup> (asignación por cumplir 25 o 30 años, compensación por tiempo de servicios, entre otros), a fin de determinar la disponibilidad presupuestal de las mismas.

### 2.3.2 Gobierno Local

- a) El Pliego deberá hacer un análisis de presupuesto de la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y obligaciones

sociales" con el que cuenta, para lo cual realizará una comparación entre el costo de su planilla y el Presupuesto Institucional Modificado solo en las específicas del gasto en las que se afecta el costo de su planilla, sin considerar gastos eventuales u ocasionales, a fin que el Pliego evalúe el monto que requiera financiar.

b) Asimismo, de corresponder, el Pliego realiza la proyección de gastos de las específicas del gasto ocasionales (asignación por cumplir 25 o 30 años, compensación por tiempo de servicios, entre otros), a fin de determinar la disponibilidad presupuestal de las mismas.

## 2.4 Información adicional respecto a los Gobiernos Locales

Considerando que los Gobiernos Locales no tienen información registrada en el Aplicativo Informático, dichas Entidades deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información:

### 2.4.1 Informe de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la entidad, con la siguiente información:

- a) Acreditar el costo total anual de la planilla del personal activo, demostrando en un cuadro resumen el total de personal activo por régimen laboral, costo mensual, ingresos ocasionales y costo anual de su planilla; asimismo el detalle del déficit que requiere ser financiado (habilitación presupuestal).
- b) Indicar los conceptos y beneficiarios del monto del presupuesto que se requiere habilitar.
- c) Precisar la fórmula de cálculo aplicada para determinar el monto de cada uno de los conceptos a otorgarse para cada beneficiario, señalando el régimen laboral y nivel remunerativo de cada beneficiario, así como el marco legal habilitante.
- d) Para acreditar el régimen laboral y nivel remunerativo de los beneficiarios, las entidades deben remitir los documentos de gestión vigentes: Cuadro para Asignación de Personal – CAP o Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP.
- e) Si el pedido es para un número mayor a 10 beneficiarios, la entidad debe incluir en formato Excel el detalle por beneficiario de los literales a), b) y c) antes señalados, en medio magnético (CD).
- f) La entidad debe remitir los datos: nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona de contacto que elaboró el sustento de lo solicitado, el mismo que será responsable de cumplir con el levantamiento de observaciones en el plazo indicado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en los casos que corresponda.

2.4.2 Las solicitudes de modificación presupuestaria para habilitar la anulación de la partida de gasto 2.1.1, deben contener el Informe de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la entidad, en el que se acredite que se encuentra financiado el costo total anual de la planilla del personal activo, demostrando en un cuadro resumen el total de personal activo por régimen laboral, costo mensual, ingresos ocasionales y costo anual de su planilla; asimismo el detalle del saldo disponible sujeto a modificación (anulación).

La información de la presente sección será remitida a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF para su verificación, evaluación y demás acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

<sup>1</sup> Conceptos que no corresponde su registro en el Aplicativo Informático de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**3. Lineamientos para la aplicación del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020<sup>2</sup>.**

**3.1 Sobre la presentación de las solicitudes a la DGPP**

De acuerdo a la N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. En ese sentido, el contenido de las solicitudes para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco del numeral 9.2, es el siguiente:

- Informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, elaborado en coordinación con sus Unidades Ejecutoras.
- El asunto de la solicitud será: "Solicitud de informe favorable en el marco del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019".
- Proyecciones de gasto, identificando el monto sobre el cual se solicita la opinión favorable a nivel del Pliego y de la Unidad Ejecutora conforme al Formato N° 01 y Formato N° 02 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

**3.2 Evaluación del Pliego para la solicitud de modificación presupuestaria**

- El Pliego debe verificar que la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en adelante "Aplicativo Informático" se encuentre actualizada, toda vez que dicha información será considerada para la emisión de opinión de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Una vez actualizado el Aplicativo Informático, el Pliego debe analizar el presupuesto de la Genérica del Gasto 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", para lo cual deberá realizar una comparación entre el costo de los pensionistas registrado por el Pliego en el Aplicativo Informático actualizado y el PIM vinculado al costo de su Aplicativo Informático. De este modo, el Pliego realizará la solicitud de modificación presupuestaria que requiera para financiar adecuadamente el pago de los pensionistas registrados en dicho Aplicativo, de corresponder.
- Asimismo, de corresponder, el Pliego realiza la proyección de gastos de las específicas del gasto ocasionales (gastos de sepelio y luto del personal activo, gastos de sepelio y luto del personal pensionista, entre otros), a fin de determinar la disponibilidad presupuestal de las mismas.

**3.3 Consideraciones adicionales**

Los requerimientos respecto a modificaciones presupuestarias para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, cuya finalidad no conlleve a una actualización del Aplicativo Informático, son:

- Copias de las sentencias de primera instancia y/o de segunda instancia, de las ejecutorias supremas (en caso corresponda), y de las resoluciones que ordenan cumplir lo ejecutoriado, certificadas por los Secretarios Judiciales a cargo de los procesos.
- En caso que las sentencias no hubieran sido impugnadas, se adjuntarán copias certificadas por el Secretario Judicial de las resoluciones que declaran consentidas dichas sentencias.
- El original o la copia certificada del informe u oficio del Procurador Público o del asesor legal a cargo de los procesos en representación de la entidad demandada, en el cual se indique expresamente que las sentencias materia de ejecución tienen la calidad de cosa juzgada y que son de cumplimiento obligatorio.
- Indicar los nombres de los demandantes, los números de expedientes judiciales y los juzgados correspondientes.

e) El requerimiento de copia certificada no aplica para el caso en que dichas sentencias se encuentren registradas en la Consulta de Expedientes Judiciales del portal web del Poder Judicial, conforme al numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2019, en cuyo caso solo se requiere copia simple.

**4. Lineamientos para la aplicación del literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020<sup>3</sup>.**

**4.1 Cronograma de actividades**

| N° | Acción  | Fecha límite |
|----|---|--------------|
| 1  | El Pliego solicita opinión favorable respecto a la viabilidad de la dotación de personal a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) <sup>2</sup> | 14/02/2020   |
| 2  | El Pliego solicita informe favorable a la DGPP.   | 13/03/2020   |
| 3  | DGPP emite opinión.   | 08/04/2020   |
| 4  | El Pliego registra la nota modificatoria en el SIAF-SP conforme a lo dispuesto en la opinión favorable de la DGPP   | 15/04/2020   |

+ En el caso de los Pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales cuando la solicitud esté referida como consecuencia del incremento de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del DL N° 1057.

**4.2 Consideraciones previas**

Para efectos de las modificaciones presupuestarias que señala el literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, no se debe incluir como sustento la creación de nuevos registros, ni la sostenibilidad de registros existentes bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) que se encuentran en el marco de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se refiere el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, en razón a que el Ministerio de Educación es la entidad que gestiona la incorporación de los citados registros CAS ante el Ministerio de Economía y Finanzas; así como tampoco se debe incluir el presupuesto ni los registros CAS vinculados a otras intervenciones definidas y gestionadas por un Sector, en su calidad de ente rector.

**4.3 Sobre la presentación de las solicitudes a la DGPP**

De acuerdo a la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. En ese sentido, el contenido de las solicitudes para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco del literal c) del numeral 9.4, es el siguiente:

- Informe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, elaborado en coordinación con sus Unidades Ejecutoras.
- El asunto de la solicitud será: "Solicitud de informe favorable en el marco del literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019".
- Proyecciones de gasto, identificando el monto sobre el cual se solicita la opinión favorable a nivel del Pliego y de Unidad Ejecutora conforme al Formato N° 01 y Formato N° 02 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria.
- Asimismo, cuando las modificaciones presupuestarias involucren a los Programas Presupuestales, se requiere que los Pliegos remitan la información contenida en el Formato N° 03 y Formato N°

<sup>2</sup> Solo aplican para Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

<sup>3</sup> Solo aplican para Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

04 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, según corresponda. Esto en razón de lo señalado en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

Adicionalmente, en el caso de los Pliegos del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales, cuando la solicitud de modificaciones presupuestarias sea consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se debe adjuntar la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para ello, se debe cumplir con los Lineamientos para la planificación de las necesidades de personal bajo régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que dicha Entidad aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE.

4.4 Evaluación del Pliego para la solicitud de modificación presupuestaria

a) El Pliego debe verificar que la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en adelante "Aplicativo Informático" se encuentre actualizada, toda vez que dicha información será considerada al momento de la emisión de la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público.

b) Una vez actualizado el Aplicativo Informático, el Pliego debe analizar el presupuesto de la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", para lo cual debe realizar una comparación entre el costo de los casilleros registrados por el Pliego en el Aplicativo Informático actualizado y el PIM vinculado al costo de su Aplicativo Informático. En el análisis no se debe considerar ni el presupuesto ni los registros vinculados a intervenciones definidas por un Sector, en su calidad de ente rector<sup>4</sup>.

c) Asimismo, de corresponder, el Pliego podrá realizar la proyección de gastos de específicas de los gastos ocasionales (vacaciones truncas), a fin de determinar la disponibilidad presupuestal de las mismas.

d) En el caso de los Pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, cuando la solicitud de modificatoria sea consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Pliego deberá solicitar la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad.

4.5 Habilitación de la específica del gasto 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S"

La habilitación de la específica del gasto 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S" estará sujeta a las modificaciones que se realicen entre o dentro las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S" en la misma Unidad Ejecutora o entre Unidades Ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

## 5. Consideraciones finales

5.1 Con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, la opinión de la DGPP tendrá en cuenta, entre otros, las proyecciones macroeconómicas aprobadas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, el mismo que establece que el Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de reglas fiscales.

5.2 Para la evaluación en el marco del literal c) del numeral 9.4 artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 solo se procede a evaluar el requerimiento del

Pliego, cuando en este se sustente la sostenibilidad anual del presupuesto de los registros requeridos.

Asimismo, cuando la solicitud se refiera a la continuidad de registros que tienen carácter temporal<sup>5</sup> en el Aplicativo Informático, estos deberán ser considerados como incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, requerirá la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad.

5.3 Los documentos que se presenten a la DGPP en el marco de lo establecido en el literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del D.U N° 014-2019 y los presentes Lineamientos, tienen el carácter de Declaración Jurada, debiendo la entidad garantizar que de forma posterior a la modificación presupuestaria, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de todas sus obligaciones, y, por tanto no se produce desfinanciamiento alguno al cierre del año fiscal.

5.4 Para las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el marco del literal e) del numeral 9.1 y del literal c) del numeral 9.4, el Pliego deberá enviar la información consolidada de sus Unidades Ejecutoras<sup>6</sup> en un único expediente. Posteriormente se podrá ingresar la información complementaria, no obstante, solo se considerará la información relacionada a las unidades ejecutoras que se encontraban en el expediente inicial.

5.5 De ser la favorable la opinión emitida por la DGPP respecto a la solicitud presentada por la Entidad, es responsabilidad del Pliego cumplir con el registro de las notas modificatorias en el SIAF-SP, respetando los montos por unidad ejecutora, rubros y específicas de gastos por los que se emitió la opinión favorable. Asimismo, al momento del registro de la nota modificatoria en el SIAF-SP, el Pliego debe inscribir en el texto de justificación el documento con el cual se otorgó opinión favorable por parte de la DGPP, este registro es requisito indispensable para completar el registro de la nota modificatoria.

5.6 Si la finalidad de la modificación presupuestaria en el marco de lo establecido en el literal e) del numeral 9.1, numeral 9.2 y literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 del D.U N° 014-2019, conlleva a la actualización del Aplicativo Informático, se deberá coordinar con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los requisitos que dicha Dirección General determine para evaluar la viabilidad del requerimiento. Tales requisitos deberán adjuntarse a su solicitud de modificación presupuestaria.

5.7 Se debe tener en cuenta que la propuesta de modificación presupuestaria debe respetar el marco legal vigente respecto a las restricciones reguladas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

5.8 La DGPP puede solicitar mayor información respecto a la proyección de gastos y la información presentada por el Pliego.

5.9 Para los literales del numeral 9.1 y 9.4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que no han sido citados en los presentes Lineamientos, la DGPP quedará facultada de brindar los Lineamientos que considere necesario para la correcta aplicación de los mencionados literales.

<sup>4</sup> Por ejemplo las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se refiere el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; esto en razón de que el Ministerio de Educación es la entidad que gestiona la incorporación de los citados registros CAS ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>5</sup> Con financiamiento menor a un año fiscal.

<sup>6</sup> Requisito no aplicable para los Gobiernos Locales.

## ANEXO 2

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE PLAZOS APROBADO POR RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL N° 036-2019-EF/50.01

CUADRO DE PLAZOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO  
FISCAL 2020

CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS  
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

| A CARGO DEL MEF  | PLAZOS                        |
|--|-------------------------------|
| (...)  | (...)                         |
| * Registro de la Ficha N° 1 "Registro de certificación de servicios".<br>Numeral 13.7 del artículo 13 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria | Hasta el 31 de enero de 2020. |

1844860-1

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante R.D. N° 125-2006-MEM/DGM

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2020-MINEM/DGM

Lima, 9 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, dispone que los titulares de actividad minera presentarán mensualmente a la Dirección General de Minería la información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica; disponiéndose la aprobación de los formularios correspondientes por Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM, se aprueba el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica e indicadores de desempeño; estableciendo además como fecha límite para su presentación los diez (10) primeros días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2009-MEM/DGM, se declara obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Inversiones programadas y ejecutadas durante el mes, por parte de los titulares de la actividad minera, la que se efectuará en un anexo adicional al formulario aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM y conjuntamente con éste, dentro de los diez (10) primeros días calendario posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, con Resolución Directoral N° 059-2018-MEM/DGM de fecha 01 de marzo de 2018 se resolvió modificar el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM, respecto al ANEXO I: PRODUCCIÓN correspondiente al numeral 2.1 Producción Minería Metálica, 2.1.1 Extracción y 2.1.1.1 Extracción obtenida (en TM) y al ANEXO V: PROGRAMA DE INVERSIONES;

Que, con Resolución Directoral N° 222-2018-MEM/DGM, de fecha 21 de agosto de 2018, se modificó el formulario respecto al Anexo I Producción para el caso de concesiones no metálicas y carboníferas;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería;

Que, estando a lo expuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, los pequeños productores mineros-PPM como los productores mineros artesanales-PMA tienen que cumplir ciertos requisitos, no solo vinculados con la extensión de la concesión o el material trabajado, sino en cuanto a equipos, maquinaria, insumos, instalaciones, etc.; por lo que su situación es particular en comparación con los titulares de la actividad minera comprendidos dentro del régimen general;

Que, con la finalidad de que los titulares de la actividad minera que se encuentren en el estrato de pequeños productores mineros-PPM o productores mineros artesanales-PMA puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; brindando información precisa de acuerdo a sus características particulares, en aras de elaborar las encuestas estadísticas minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica; corresponde modificar el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; e implementar en el referido formulario una plataforma virtual personalizada dirigida a los titulares mineros que se encuentren en el estrato de Pequeño Minero Artesanal (PMA) en aras de que realicen su Declaración Estadística Mensual de acuerdo a sus propias particularidades;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM; modificaciones que se detallan en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Implementar en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; una plataforma virtual adicional dirigida a los titulares mineros que se encuentren en el estrato de Pequeño Minero Artesanal (PMA), con la finalidad de que realicen su Declaración Estadística Mensual de acuerdo a sus propias particularidades; información que se detalla en el Anexo B que se adjunta a la presente resolución

**Artículo 3.-** El Anexo A: Régimen General y Pequeño Productor Minero (PPM); y el Anexo B: Pequeño Minero Artesanal (PMA), que forman parte de la presente resolución, son publicados mediante el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4.-** Establecer como fecha límite para la presentación de las encuestas estadísticas de producción, indicadores de desempeño y cuadros estadísticos de seguridad minera los diez (10) días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes.

**Artículo 5º.-** Establézcase como medio de cumplimiento de la acotada obligación los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: [http:// extranet.minem.gob.pe](http://extranet.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

1844772-1



**PRODUCE**

**Modifican la R.M. N° 591-2017-PRODUCE, que aprobó componentes de la variable “B” de fórmula para el cálculo de sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, así como sus Anexos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 009-2020-PRODUCE**

Lima, 9 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 24-2019-PRODUCE/DSF-PA-diazdz de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 22-2019-PRODUCE/OEE-dvasquezb de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 414-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 1096-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 2 y 78 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley y en las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a determinadas sanciones, entre las que se encuentran la multa y suspensión;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento establece la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, conformada por las siguientes variables: (i) M: Multa expresada en UIT; (ii) B: Beneficio Ilícito; (iii) P: Probabilidad de detección; y, (iv) F: Factores agravantes y atenuantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE se aprueban los componentes de la variable B y sus respectivos valores que corresponden a la fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento, así como los valores de la variable P y de los demás componentes de las variables para el cálculo de la sanción de suspensión, los que se detallan en sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, actualiza anualmente los factores y valores del recurso hidrobiológico y factores de productos que forman parte de la variable B. Asimismo, cada dos (2) años y a través de Resolución Ministerial actualiza los valores de la variable P;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial apruebe las disposiciones complementarias, para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas y otras que resulten necesarias, para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, considerando lo informado por la Dirección General Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, mediante su informe de

Vistos señala que resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, a efectos de actualizar los factores de recursos de la variable beneficio ilícito (B) y establecer criterios relativos a la cantidad del recurso comprometido (Q);

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación de los factores de recursos**

Modificar los ANEXOS III, IV, V, VI, VII y VIII de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, conforme a los anexos adjuntos a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Vigencia de los factores de productos y valores para la variable probabilidad de detección (P)**

2.1 Manténgase vigentes hasta el año 2020 los factores de productos, aprobados por Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

2.2 Manténgase vigentes hasta el año 2021 los valores para la variable probabilidad de detección (P), aprobados por Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

**Artículo 3.- Modificación del tercer párrafo del literal c) del inciso A del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE**

Modificar el tercer párrafo del literal c) del inciso A del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

- “A.
- (...)
- c)
- (...)

En caso se impida o no se pueda verificar la cantidad de recurso comprometido se utiliza la capacidad de bodega para embarcaciones o capacidad instalada para plantas, ajustándose con los valores detallados en el Anexo II; en caso de vehículos de transporte se utilizará la carga útil de la cámara isotérmica expresada en toneladas; tratándose de embarcaciones o plantas ilegales, el factor será determinado por el fiscalizador, tomando como referencia la evidencia detectada de la capacidad de la embarcación o de la planta de procesamiento, según corresponda, dejándose constancia del hecho en el Acta respectiva”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

**ANEXO III**

**FACTORES EXPRESADOS EN  
UNIDADES IMPOSITIVAS  
TRIBUTARIAS (UIT) PARA RECURSOS  
MARINOS – PECES**

| RECURSO  | FACTOR / TM |
|----------|-------------|
| AGUJA    | 0.83        |
| AGUJILLA | 1.02        |

| RECURSO                 | FACTOR / TM |
|-------------------------|-------------|
| ANCHOVETA CHD           | 0.28        |
| ANCHOVETA CHD Artesanal | 0.20        |
| ANCHOVETA CHI           | 0.17        |
| ANGELOTE                | 0.88        |
| ANGUILA                 | 0.78        |
| ATUN                    | 1.23        |
| ATUN ALETA AMARILLA     | 1.76        |
| AYANQUE o CACHEMA       | 1.32        |
| BABUNCO                 | 1.11        |
| BACALAO                 | 4.07        |
| BACHA                   | 0.83        |
| BAGRE                   | 0.19        |
| BARBUDO                 | 0.45        |
| BARRILETE               | 0.58        |
| BATEA                   | 0.71        |
| BERECHE                 | 0.34        |
| BERRUGATA               | 1.31        |
| BLANQUILLO              | 1.07        |
| BOBO                    | 1.25        |
| BONITO                  | 0.76        |
| BORRACHO                | 0.72        |
| BOTELLA                 | 0.35        |
| CABALLA                 | 0.48        |
| CABEZA DURA             | 1.31        |
| CABINZA                 | 0.64        |
| CABRILLA                | 2.91        |
| CAGALO                  | 2.38        |
| CAGON                   | 0.31        |
| CALLANA                 | 0.71        |
| CAMOTILLO               | 0.63        |
| CARAJITO                | 0.60        |
| CHAMACA                 | 1.05        |
| CHAVELO o CHAVELITA     | 0.48        |
| CHERELLA                | 2.74        |
| CHERLO                  | 3.66        |
| CHILINDRINA             | 0.60        |
| CHIRI                   | 0.66        |
| CHITA                   | 5.21        |
| CHULA                   | 1.55        |
| CHULLO                  | 1.47        |
| CHUMBO                  | 0.83        |
| COCO o SUCO             | 1.47        |
| COJINOVA                | 3.58        |
| CONGRIO                 | 1.58        |
| CONGRIO BIO BIO         | 1.38        |
| CONGRIO GATO            | 1.95        |
| CONGRIO ROJO            | 3.45        |
| CORCOBADO               | 0.52        |
| CORVINA                 | 5.36        |
| CORVINA DORADA          | 1.95        |
| DIABLICO                | 1.67        |
| DIABLO                  | 1.90        |
| DONCELLA                | 0.89        |
| DORADO                  | 1.28        |
| ESPEJO                  | 0.39        |
| FALSO VOLADOR           | 0.48        |
| FORTUNO                 | 2.55        |
| GALLINAZA               | 1.71        |

| RECURSO     | FACTOR / TM |
|-------------|-------------|
| GUABINA     | 1.19        |
| GUITARRA    | 1.15        |
| HOJA        | 0.18        |
| JERGUILLA   | 1.00        |
| JUREL       | 0.73        |
| JUREL OJON  | 0.31        |
| LENGUADO    | 5.41        |
| LENGÜETA    | 1.58        |
| LEONORA     | 0.48        |
| LISA        | 0.84        |
| LORNA       | 0.44        |
| MACHETE     | 0.34        |
| MANTA RAYA  | 0.92        |
| MARAÑO      | 0.76        |
| MAROTILLA   | 0.95        |
| MERLUZA     | 0.34        |
| MERO        | 8.76        |
| MIS MIS     | 1.15        |
| MOJARRILLA  | 0.48        |
| MORENA      | 0.60        |
| OFENSIVO    | 0.69        |
| OJO DE UVA  | 2.62        |
| PALABRITAS  | 0.63        |
| PALMERA     | 0.88        |
| PAMPANO     | 1.78        |
| PARAMO      | 0.83        |
| PARDO       | 1.38        |
| PATA SECA   | 0.71        |
| PEJE BLANCO | 2.18        |
| PEJE PERRO  | 0.95        |
| PEJE ZAMBA  | 1.00        |
| PEJERREY    | 0.98        |
| PEJESAPO    | 1.19        |
| PERELA      | 4.76        |
| PERICHE     | 0.71        |
| PERICO      | 1.77        |
| PEZ BURRO   | 0.91        |
| PEZ CAÑITA  | 0.47        |
| PEZ CINTA   | 0.41        |
| PEZ COCHE   | 0.60        |
| PEZ ESPADA  | 2.08        |
| PEZ FLAUTA  | 0.12        |
| PEZ GALLO   | 1.41        |
| PEZ LORO    | 1.07        |
| PEZ VELA    | 1.27        |
| PEZ ZORRO   | 1.19        |
| PICUDA      | 1.32        |
| PINTACHA    | 1.13        |
| PINTADILLA  | 2.14        |
| PLUMA       | 1.90        |
| POLLA       | 0.95        |
| RAYA        | 0.85        |
| ROBALO      | 2.96        |
| ROLLIZO     | 1.00        |
| RONCADOR    | 0.63        |
| SAMASA      | 0.10        |
| SAN PEDRO   | 1.19        |
| SARDINA     | 0.38        |

| RECURSO             | FACTOR / TM |
|---------------------|-------------|
| SARGO               | 3.41        |
| SIERRA              | 1.79        |
| TAMBORIL O TAMBORIN | 0.44        |
| TEMBLADERA          | 1.03        |
| TIBURON             | 1.37        |
| TIBURON AZUL        | 1.09        |
| TIBURON CRUCETA     | 1.61        |
| TIBURON DIAMANTE    | 1.76        |
| TIBURON ZORRO       | 1.49        |
| TOLLO               | 1.83        |
| TRAMBOYO            | 3.52        |
| TUNO                | 1.11        |
| VIÑA                | 2.86        |
| VOLADOR             | 0.50        |

| RECURSO                | FACTOR / UNIDAD |
|------------------------|-----------------|
| VIUDA VIEJA O COLORADA | 0.0012          |

**ANEXO IV**

**FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) PARA RECURSOS MARINOS - INVERTEBRADOS**

| RECURSO           | FACTOR / TM |
|-------------------|-------------|
| ABALON o TOLINA   | 4.28        |
| ALGAS             | 0.53        |
| ALMEJA            | 2.4         |
| BABOSA            | 1.19        |
| BARQUILLO         | 0.6         |
| CALAMAR           | 2.7         |
| CANGREJO          | 1.98        |
| CARACOL           | 2.32        |
| CHAVETA           | 0.95        |
| CHORO             | 0.6         |
| CONCHA DE ABANICO | 4.34        |
| CONCHA NEGRA      | 3.33        |
| CONCHA RAYADA     | 1.07        |
| ERIZO             | 1.19        |
| JAIVA             | 1.54        |
| LANGOSTA          | 6.03        |
| LANGOSTINO        | 5.33        |
| LAPA              | 2.79        |
| MEJILLON          | 0.67        |
| MONIMA            | 0.31        |
| OSTRA             | 2.47        |
| OVAS              | 2.03        |
| PATA DE BURRO     | 0.51        |
| PEPINO DE MAR     | 1           |
| POTA              | 0.58        |
| PULPO             | 3.26        |

| RECURSO     | FACTOR / UNIDAD |
|-------------|-----------------|
| CONCHA PALA | 0.0012          |

**ANEXO V**

**FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) PARA RECURSOS CONTINENTALES (RIOS Y LAGOS)**

| RECURSO        | FACTOR / TM |
|----------------|-------------|
| CACHUELO       | 0.83        |
| CAMARON DE RIO | 4.27        |

| RECURSO         | FACTOR / TM |
|-----------------|-------------|
| CARACHI         | 1.84        |
| CARPA BARRIGONA | 1.52        |
| CARPA COMUN     | 1.33        |
| CASCADE         | 0.83        |
| CCACCAS         | 0.25        |
| CEBRA           | 2.88        |
| ISPI            | 0.94        |
| LIFE            | 2.06        |
| MAURI           | 2.98        |
| MOJARRA         | 0.94        |
| MOMOY           | 2.50        |
| PEJERREY        | 3.55        |
| PICO DE PATO    | 2.31        |
| PLATEADITO      | 0.47        |
| TILAPIA         | 2.14        |
| TRUCHA          | 3.04        |

| RECURSO | FACTOR / UNIDAD |
|---------|-----------------|
| BOGA    | 0.0012          |
| SUCHE   | 0.0012          |

**ANEXO VI**

**FACTORES EXPRESADOS EN SOLES POR KILO DE RECURSOS CONTINENTALES (RIOS Y LAGOS)**

| ESPECIES             | VALORES                |          |             |
|----------------------|------------------------|----------|-------------|
|                      | ESTADO DE CONSERVACIÓN |          |             |
|                      | FRESCO                 | SALPRESO | SECO SALADO |
|                      | S/ Kg.                 | S/ Kg.   | S/ Kg.      |
| ACARAHUAZU           | 8.46                   | 8.35     | 5.44        |
| ARAHUANA             | 6.82                   | 7.1      | 6.14        |
| AÑASHUA              | 5.97                   | 6.58     | 8           |
| BAGRE                | 7.46                   | 7.08     | 10          |
| BOCON                | 5.11                   | 5.21     | 5.08        |
| BOQUICHICO           | 8.56                   | 5.64     | 5.26        |
| BUJURQUI             | 6.31                   | 6.92     | 5.27        |
| CARACHAMA            | 6.48                   | 3.79     | 5.1         |
| CAHUARA              | 3.41                   | 4.01     | 4.07        |
| CACHORRO             | 4.84                   | 4.13     | 2           |
| CHAMBIRA             | 5.71                   | 6.92     | 7           |
| CHIO CHIO            | 3.45                   | 0.67     | 3           |
| CORVINA              | 10.48                  | 8.32     | 6.93        |
| CURUHUARA (PALOMETA) | 5.99                   | 7.79     | 8           |
| DENTON               | 5.4                    | 3        | 3           |
| FASACO O HUASACO     | 5.11                   | 5.96     | 5.24        |
| GAMITANA             | 10.73                  | 9.24     | 7.68        |
| HUAPETA              | 4.15                   | 2.6      | 4           |
| LEGUIA               | 4.06                   | 5        | 1           |
| LISA                 | 6.59                   | 5.16     | 5.83        |
| LLAMBINA             | 3.75                   | 3.8      | 3.28        |
| MACANA               | 4                      | 4.2      | 4.25        |
| MAPARATE             | 7.63                   | 6.54     | 5.68        |
| MOTA                 | 5.87                   | 4.24     | 5.08        |
| MANITOA              | 5.27                   | 4.66     | 4.35        |
| NOVIA                | 5.69                   | 7.4      | 7.4         |
| PACO                 | 10.33                  | 9.24     | 7.98        |
| PALOMETA             | 7.61                   | 6.38     | 6           |
| PANSHIN              | 6.32                   | 5        | 0.67        |

| ESPECIES            | VALORES                |          |             |
|---------------------|------------------------|----------|-------------|
|                     | ESTADO DE CONSERVACIÓN |          |             |
|                     | FRESCO                 | SALPRESO | SECO SALADO |
|                     | S/ Kg.                 | S/ Kg.   | S/ Kg.      |
| PAÑA                | 4.78                   | 5.29     | 4.62        |
| PAICHE              | 13.76                  | 14.33    | 14.15       |
| RACTACARA           | 3.56                   | 3.76     | 3.19        |
| SARDINA             | 5.22                   | 4.76     | 4.87        |
| SABALO              | 10.8                   | 9.85     | 7.58        |
| SHIRIPIRA           | 5.61                   | 6.69     | 7           |
| SHUYO               | 5.63                   | 6.51     | 4.91        |
| TUCUNARE            | 9.56                   | 9.54     | 6.53        |
| TURUSHUQUI          | 4.15                   | 5.76     | 7.27        |
| YAHUARACHI          | 5.13                   | 4.31     | 6           |
| YARAQUI             | 5.07                   | 6.15     | 4.34        |
| YULILLA             | 5.33                   | 4.31     | 3.6         |
| ZUNGARO ACHACUBO    | 7.2                    | 5.6      | 8.5         |
| ZUNGARO ACHARA      | 6.12                   | 6.51     | 6.38        |
| ZUNGARO ALIANZA     | 5.89                   | 5        | 6.21        |
| ZUNGARO CUNCHIMAMA  | 6.43                   | 5.63     | 6.2         |
| ZUNGARO DONCELLA    | 9.81                   | 6.78     | 7.98        |
| ZUNGARO DORADO      | 9.66                   | 11.33    | 8           |
| ZUNGARO SALTON      | 8.43                   | 8        | 4           |
| ZUNGARO TABLA BARBA | 6.09                   | 4        | 3.95        |
| ZUNGARO TIGRE       | 9.22                   | 8.56     | 7.16        |
| ZUNGARO TORRE       | 10.31                  | 1.17     | 3.72        |

## ANEXO VII

## FACTORES EXPRESADOS EN SOLES POR UNIDAD DE RECURSOS CONTINENTALES (RIOS Y LAGOS)

| ESPECIE                       | VALOR UNITARIO S/ |
|-------------------------------|-------------------|
| ACARAHUAZU                    | 17.50             |
| ACHACUBO                      | 14.00             |
| ALIANZA                       | 14.00             |
| ANGUILA                       | 6.20              |
| AÑASHUA                       | 31.39             |
| APISTOGRAMA                   | 5.00              |
| ARAHUANA                      | 5.00              |
| AURATUS                       | 5.00              |
| BACALAO, PANSHINA O PEZ CHINO | 5.00              |
| BANDA NEGRA                   | 5.00              |
| BLEEDING                      | 5.00              |
| BOQUICHICO                    | 7.00              |
| BUJURQUI                      | 5.00              |
| CARACHAMA                     | 2.71              |
| CHAMBIRA                      | 7.00              |
| CHIO-CHIO                     | 3.50              |
| COPEINA                       | 5.00              |
| CORVINA                       | 10.50             |
| CORYDORA                      | 5.49              |
| CUNCHIMAMA                    | 24.50             |
| CURUHUARA                     | 3.50              |
| DONCELLA                      | 17.50             |
| DORADO                        | 52.50             |
| FASACO O HUASACO              | 1.05              |
| GAMITANA                      | 10.50             |
| LISA 3 BANDAS                 | 14.00             |
| LISA 4 BANDAS                 | 14.00             |
| LLAMBINA                      | 3.50              |

| ESPECIE       | VALOR UNITARIO S/ |
|---------------|-------------------|
| LORICARIA     | 7.59              |
| MACANA        | 6.23              |
| MANITOA       | 10.50             |
| MAPARATE      | 7.00              |
| METYN         | 5.00              |
| MOTA BLANCA   | 10.44             |
| MOTA PINTADA  | 9.81              |
| NANOSTOMUS    | 5.00              |
| NOVIA         | 5.00              |
| OTOCINCLOS    | 5.00              |
| PACO          | 10.50             |
| PAICHE        | 35.00             |
| PALOMETA      | 10.50             |
| PIRAÑA        | 5.00              |
| PLECO         | 5.00              |
| RACTACARA     | 3.50              |
| RACTACARA     | 3.50              |
| RAFLE         | 5.00              |
| RAYA          | 41.65             |
| SABALO        | 10.50             |
| SALTON        | 35.00             |
| SARDINA       | 4.16              |
| STRIGATA      | 5.00              |
| TETRA         | 5.00              |
| TIGRINUS      | 203.00            |
| TOA           | 14.00             |
| TUCUNARE      | 17.50             |
| YAHUARACHI    | 3.50              |
| YARAQUI       | 3.50              |
| YULILLA       | 3.50              |
| ZUNGARO TIGRE | 17.50             |

## ANEXO VIII

## OTRAS ESPECIES MARINAS Y CONTINENTALES

| ESPECIE                         | UIT/ Kg | UIT/Unidad | UIT/MT |
|---------------------------------|---------|------------|--------|
| BALLENA                         |         | 933.3      |        |
| CABALLITO DE MAR                | 0.067   |            |        |
| CHANCHO MARINO                  | 0.002   | 0.15       |        |
| CHANQUE                         | 0.003   |            |        |
| CONCHA HUAQUERA                 | 0.003   |            |        |
| DELFIN                          | 0.002   | 0.15       |        |
| DELFIN ROSADO O BIFELO COLORADO | 0.002   | 0.17       |        |
| LOBO MARINO                     |         | 0.12       |        |
| MACHA                           | 0.004   |            |        |
| MACROALGAS                      |         |            | 1.48   |
| MANTARRAYA GIGANTE              | 0.001   | 1          |        |
| MERLIN AZUL                     |         | 0.15       |        |
| MERLIN NEGRO                    |         | 0.74       |        |
| MERLIN RAYADO                   |         | 0.62       |        |
| TORTUGA MARINA                  | 0.005   | 0.23       |        |

| ESPECIE             | S/ x Unidad |
|---------------------|-------------|
| CHANQUE             | 0.3         |
| CONCHA HUAQUERA     | 1.1         |
| CONGREJO DE MANGLAR | 2           |



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



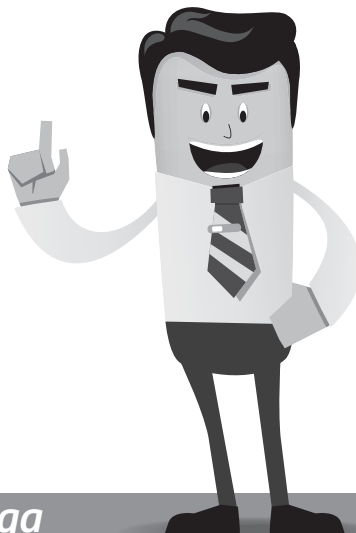
### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Finlandia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0016/RE-2020**

Lima, 10 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, la Feria Internacional de Turismo "Matka 2020" considerada la más importante de los países nórdicos se llevará a cabo en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 15 al 19 de enero del 2020;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha gestionado, a través de la Embajada del Perú en la República de Finlandia, la instalación de un stand de promoción turística de 30 metros cuadrados en la Feria Internacional de Turismo "Matka 2020";

Que, se ha venido coordinando oportunamente con la Cámara Nacional del Turismo del Perú – CANATUR, la presencia de una delegación de seis operadores turísticos nacionales que promoverán la oferta turística local en la Feria Internacional de Turismo "Matka 2020";

Que, se estima importante la participación de una funcionaria de la Dirección de Turismo, Dirección General de Promoción Económica, a fin de contribuir a posicionar la imagen del Perú en los países nórdicos como el principal destino turístico latinoamericano;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Natalia Fiorella Navarro Salazar, funcionaria de la Dirección de Turismo, Dirección General de Promoción Económica, a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 12 al 20 de enero del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137178 Facilitación de la Promoción del Comercio, Inversiones y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos              | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total viáticos USD |
|----------------------------------|------------------------------------|----------------------|----------------|--------------------|
| Natalia Fiorella Navarro Salazar | 2,287.00                           | 540.00               | 5 + 1          | 3,240.00           |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no

libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1844867-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**Aprueban modificación del artículo 166 del  
Reglamento de Agentes de Intermediación****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 005-2020-SMV/02**

Lima, 10 de enero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

## VISTOS:

El Expediente N° 2018028970, los Informes Conjuntos Nos. 083 y 179-2019-SMV/06/10 del 25 de enero y 26 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; así como el proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el "Proyecto");

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, dispone que corresponde a la SMV designar a la o las personas que desempeñarán la función de liquidador y dictar las disposiciones de carácter general a las que se someterán los agentes de intermediación cuya autorización de funcionamiento haya sido revocada;

Que, mediante Resolución SMV N° 024-2017-SMV/01 se modificó el artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, estableciéndose que la SMV designará por concurso público a una persona jurídica como liquidador. Asimismo, se dispuso en dicho artículo que la SMV mediante norma de carácter general, desarrollará las facultades de los liquidadores, el procedimiento para su designación y aprobará las demás disposiciones que resulten necesarias para tal implementación;

Que, teniendo en cuenta el marco legal citado, se ha considerado necesario modificar el artículo 166 del

Reglamento de Agentes de Intermediación, a fin de regular que de manera excepcional y sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la SMV de designar directamente a los liquidadores de los agentes de intermediación cuya autorización de funcionamiento haya sido revocada, éstos podrán proponer a la SMV una terna de liquidadores, en la medida que la entidad revocada cumpla con ciertos requisitos establecidos por la SMV;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 002-2019-SMV/01, publicada el 4 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa;

Que, en sesión del 27 de febrero de 2019, el Directorio de la SMV acordó la aprobación del Proyecto, para su remisión a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, ( en adelante la Comisión), para la validación del procedimiento contenido en dicha norma y delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar la resolución que contiene la modificación del artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, incorporando las modificaciones que resulten necesarias después del proceso de validación de calidad regulatoria ante la Comisión;

Que, mediante comunicación del 7 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión informó a la SMV el resultado de la evaluación realizada por la Comisión del procedimiento administrativo regulado en el proyecto normativo denominado "Solicitud de Nombramiento de liquidador de un Agente de Intermediación con autorización de funcionamiento revocada", que le fue remitido oportunamente por la SMV, indicando que se encuentra apto para continuar el trámite de su aprobación;

Que, la autorización para designar al liquidador no se encuentra sujeta a renovación, lo que implica que el derecho otorgado por el respectivo procedimiento, no requiere de ratificación posterior por parte de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el numeral 27 del artículo 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; así como a la facultad delegada por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2019;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 166 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, el cual a partir de la fecha queda redactado de la siguiente manera:

#### **"Artículo 166.- Liquidación de un Agente**

El Agente ingresa automáticamente al proceso de liquidación cuando la SMV revoque su autorización de funcionamiento. En estos casos, la SMV designa, mediante concurso público, a una persona jurídica como liquidador. La SMV, mediante norma de carácter general, desarrollará el procedimiento para su designación y demás disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de este régimen general de liquidación.

Excepcionalmente, el Agente cuya autorización de funcionamiento haya sido revocada por la SMV y que cumpla las siguientes condiciones: (i) se haya verificado a satisfacción de la SMV que no tenga operaciones pendientes de liquidación, ni activos de propiedad de clientes, ni obligaciones pendientes de pago a favor de estos últimos; y (ii) hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir de la expedición de la respectiva resolución de revocación de autorización de funcionamiento sin que durante dicho plazo se hayan iniciado procedimientos administrativos o procesos judiciales en su contra, podrá presentar ante la SMV una solicitud para la designación del liquidador.

En la solicitud que, de ser el caso, presente el Agente cuya autorización de funcionamiento haya sido revocada por la SMV, debe proponer a tres (3) posibles liquidadores, los que, por excepción, podrán ser personas naturales. A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

a) Hojas de vida de los posibles liquidadores en las que se debe detallar la experiencia en materia de liquidación de sociedades. En caso de proponerse a personas jurídicas, debe acreditarse su experiencia en materia de liquidación de sociedades, así como la de las personas naturales que las representarán, adjuntando para tal efecto, sus hojas de vida;

b) Propuestas económicas de los posibles liquidadores por sus servicios;

c) El cronograma estimado para la liquidación;

d) Declaración jurada del representante legal del Agente revocado en la que afirme:

i) No tener operaciones pendientes de liquidación, ni activos de propiedad de clientes, ni obligaciones pendientes de pago a favor de estos últimos; y

ii) Que no existen procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados contra el Agente, relacionados con su actividad de intermediación; y,

e) Informar el número de Recibo de Ingreso en Tesorería de la SMV o adjuntar copia del voucher de depósito en banco de los derechos respectivos.

La SMV, dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud, mediante decisión fundamentada, se pronuncia sobre la solicitud de designación de liquidador. En este pronunciamiento deniega o acepta la solicitud y en este último caso designa como liquidador a la persona de la terna presentada que, a su criterio, garantice un mejor proceso de liquidación. Este plazo se suspende tantos días como demore el Agente en subsanar las observaciones formuladas por la SMV, el cual no podrá exceder de los diez (10) días contados a partir de la notificación. En el caso de denegarse la solicitud, la SMV designa al liquidador conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

El procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo y la autorización para la designación del liquidador no está sujeta a renovación.

El liquidador designado debe realizar su función de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades."

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1844516-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Gerente de Investigación  
Académica y Aplicada del Instituto  
Aduanero y Tributario**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 006-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA  
Y DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA**

Lima, 10 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2019/SUNAT se encargó al señor Fredy Richard Llaque Sánchez el cargo de confianza de Gerente de Investigación Académica y Aplicada del Instituto Aduanero y Tributario, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 13 de enero de 2020, la encargatura del señor FREDY RICHARD LLAQUE SANCHEZ en el cargo de confianza de Gerente de Investigación Académica y Aplicada del Instituto Aduanero y Tributario, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora CARLA ELENA MARES RUIZ, a partir del 13 de enero de 2020, en el cargo de confianza de Gerente de Investigación Académica y Aplicada del Instituto Aduanero y Tributario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1844659-1

---



---

**GOBIERNOS REGIONALES**


---



---

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**
**Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, sobre conformación del COREMYPE**
**ORDENANZA REGIONAL N° 455  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**
**“MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018”**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° del Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el numeral 1, inciso c) del artículo 10° de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, la Constitución Política del Perú según el artículo 58° establece que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y, actúa principalmente en las áreas de promoción, de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Respecto al Rol Económico del Estado señala en el artículo 59° y el artículo 60° dispone: El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 35° precisa entre otras, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: La planificación del desarrollo integral de su Región, la ejecución de programas socioeconómicos y promover la formación de empresas y unidades económicas dentro de su ámbito para concertar sistemas productivos y de servicios;

Que, de conformidad con los principios sectoriales de las políticas de gestión regional, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo, la gestión estratégica de la competitividad; asimismo, el artículo 10°, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley antes glosada, de las Atribuciones del Consejo Regional, dispone: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y, el Literal a) del artículo 48° expresa como funciones específicas del Gobierno Regional: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de fomento a la micro y pequeña empresa con la política general del gobierno y los planes sectoriales;

Que, la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, establece en su artículo 9° que los Gobiernos Regionales deben crear en cada Región, un Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE), con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales; asimismo, el artículo 5° de la referida Ley,



establece los lineamientos que se deben seguir para la conformación de dicho Consejo, y así mismo en el artículo 12º, señala las funciones que le corresponde desarrollar;

Que, la Dirección Nacional de Micro y Pequeñas Empresas-DNMYPE, en su propósito de Promover, Fomentar y Apoyar en la Competitividad de las MYPES, según lo establece la Ley Nº 28015 y su Reglamento, realizan procesos de acompañamientos a las Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE, consistentes en Asesoría Técnica para la elaboración de los Instrumentos de Gestión, así como la elaboración de Diagnósticos, Planes Regionales de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPES y de los Planes Operativos Institucionales;

Que, la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, establece el marco legal para el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en los espacios de representación de entidades del Estado que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE y con la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, la citada Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y, otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE “Aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva”. El objetivo principal del Plan Nacional de Diversificación Productiva es generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad y un crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, con la Ordenanza Regional Nº 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 29 de octubre de 2018 se aprobó la Creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE) de la Región Amazonas, la misma que es necesaria modificar en sus artículos Segundo, en el extremo de la Conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Amazonas (COREMYPE – Amazonas) la implementación y cumplimiento de la Ordenanza Regional; en mérito a la Ley Nº 29271 del 21 de Octubre del 2008, que dispuso la transferencia al Ministerio de la Producción, las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, prevista en la Ley Nº 27711- Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Dictamen Nº 003-2019-G.R. AMAZONAS/CODEPIPPyCTI-CR, de fecha 02 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones Públicas, Privadas y Cooperación Técnica Internacional, por acuerdo unánime de sus miembros proponen al pleno del Consejo Regional: Modificar la Ordenanza Regional Nº 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 29 de octubre de 2018 en el extremo del artículos segundo, detallados en el dictamen señalado precedentemente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Nº 023, mediante acuerdo del Consejo Regional Nº 244- 2019-G.R. AMAZONAS/CR-SO, de fecha 05 de diciembre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 37º, Concordante con el Art. Nº 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 423-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 29 de octubre de 2018, en el extremo de la Conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Amazonas – “COREMYPE”.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Amazonas – “COREMYPE” estará conformado por los siguientes integrantes:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. Gerente General Regional del Gobierno Regional Amazonas   | Presidente         |
| 2. Gerente Regional de Desarrollo Económico  | Vicepresidente     |
| 3. Director/Directora Regional de la Producción como Titular y un alternó                            | Secretaria Técnica |
| 4. Director/Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo como Titular y un alternó              | Miembro            |
| 5. Director/Directora Regional de Agricultura, un Titular y un alternó                               | Miembro            |
| 6. Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y A. Territorial, un Titular y un alternó                   | Miembro            |
| 7. Municipalidad Provincial de Chachapoyas, un titular y un alternó                                  | Miembro            |
| 8. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, un titular y un alternó                        | Miembro            |
| 9. Dirección Sub Reg. de Comercio Exterior y T. de la Prov. de Bagua, un titular y un alternó        | Miembro            |
| 10. Municipalidad Provincial de Bagua, un titular y un alternó                                       | Miembro            |
| 11. Sierra y Selva Exportadora, un titular y un alternó  | Miembro            |
| 12. Centro de Formación en Turismo y Medio Ambiente – OFITUR, un titular y un alternó                | Miembro            |
| 13. Asociación de Empresarios Agroindustriales de Amazonas, un titular y un alternó                  | Miembro            |
| 14. Asociación de Artesanos de Chachapoyas, un titular y un alternó                                  | Miembro            |
| 15. Asociación de Hoteles y Restaurantes – AHORA, un titular y un alternó                            | Miembro            |
| 16. SENATI – Chachapoyas, un titular y un alternó  | Miembro            |
| 17. CITE – Utcubamba, un titular y un alternó  | Miembro            |
| 18. Asociación de Productores de Cacao del Valle El Ron, un titular y un alternó                     | Miembro            |
| 19. Asoc. de Agricultores Agropecuarios Líderes para el Desarrollo-Cajaruro, un titular y un alternó | Miembro            |
| 20. Asociación de Productores Agropecuarios de Rodríguez de Mendoza, un titular y un alternó         | Miembro            |
| 21. Cooperativa Agraria Cafetalera Alta Montaña, un titular y un alternó                             | Miembro            |
| 22. Asoc. de Agricultores Agropecuarios Flor del Café – Nuevo Chirimoto, un titular y un alternó     | Miembro            |

El “COREMYPE” dentro de sus competencias y acorde a la acreditación podrá invitar a otras Instituciones a participar en el COREMYPE, acorde al procedimiento y normatividad existente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PÚBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los diarios señalados precedentemente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes diciembre del año 2019

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 16 DIC. 2019.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

1844429-1

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Aprueban el Plan Regional de las Personas Adultas Mayores - PREPAM 2019 - 2024 de la Región Ayacucho

#### ORDENANZA REGIONAL N° 014-2019-GRA/CR

Ayacucho, 20 de noviembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2019, trató el tema relacionado al Dictamen N° 003-2019-GRA/CR-CPDHIS: Proyecto de Ordenanza Regional “Aprobación del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2019 - 2024 en la Región Ayacucho”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 070-2019-GRA/CR-CDHIS, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social presenta al Consejo Regional el Dictamen N° 003-2019-GRA/CR-CPDHIS: Proyecto de Ordenanza Regional “Aprobación del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2019 - 2024 en la Región Ayacucho”, iniciativa regional presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Gerencia General mediante Oficio N° 430-2019-GRA/GR-GG, que acompaña el Informe Técnico N° 01-2019-GRA/GG-GRDS-SGDH-AAE y la Opinión Legal N° 035-2019-GRA/GR-ORAJ-CALL emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; Dictamen que contiene el diagnóstico de la persona adulta mayor, población de personas adulto mayor en la Región Ayacucho, problemas que aquejan a las personas adulto mayores y el Plan Regional del Adulto Mayor 2019 - 2024; Dictamen sustentado por los miembros de

la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto (16 votos) a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017”, con el objeto de implementar acciones coordinadas entre las organizaciones gubernamentales y la sociedad civil a fin de aumentar la participación e integración social del adulto mayor, a través del incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud, la garantía de una asistencia alimentaria y nutricional y la generación de oportunidades para una vida armónica con su familia y su comunidad;

Que, mediante la Ley N° 30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, se aprobó el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados Internacionales vigentes, para mejorar la calidad de vida de dichas persona y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad; asimismo el artículo 8º de la referida Ley; prescribe tácitamente que el Estado establece, promueve, ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 30490- Ley de las Personas Adultas Mayores, señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo respectivamente a la vez establece un marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, en el marco del artículo 45º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha formulado el Plan Regional de las Personas Adultas Mayores por el período 2019 - 2024, que será de cumplimiento obligatorio por las entidades del gobierno en los dos niveles regional y local;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regional de las Personas Adultas Mayores - PREPAM 2019-2024 de la Región Ayacucho, como política institucional en materia de adulto mayor a nivel territorial, que consta de VI Capítulos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho la implementación y cumplimiento del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2019-2024, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Pliegos sectoriales y otros, haciéndose efectivo en los Gobiernos Locales provinciales a través de las Gerencias y/o Sub Gerencias de Desarrollo Social o la que hagan sus veces, y en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias para su ejecución, implementación y evaluación, dando cuenta de lo actuado, conforme a la matriz de indicadores y metas estratégicas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizar el monitoreo, seguimiento, evaluación de la política pública en materia de Adulto Mayor, generando condiciones apropiadas conforme a crecimiento vegetativo de población.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la labor de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y la instalación de la misma, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado la Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho, conforme al artículo 42º de la Ley Nº 27867, concordante con el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
Gobernador

1844768-1

---



---

**GOBIERNOS LOCALES**


---



---

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 398-2018-MDA, estableciéndose el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al período 2020**

**ORDENANZA Nº 425-2020-MDA**

Ancón, 3 de enero de 2020

## VISTO:

En Sesión Extraordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 03 de enero 2010, el Proyecto de ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 398-2018-MDA que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2020, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe Nº 696-2019-GATR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal Nº 402-2019-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Nº 398-2018-MDA que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2019, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 587-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2018;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Nº 2085-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza Nº 1533-MML, establece que "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificador para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto.";

Que, mediante Informe Nº 696-2019-GATR/MDA de fecha 30 de Diciembre del 2019 se puso



en conocimiento a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio fiscal 2020 con respecto al monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en mérito de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, existe la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio fiscal 2020 respecto a los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2020, a efectos de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Ancón, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 398-2018-MDA QUE APRUEBA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2020**

**Artículo Primero.-** Deróguese la Ordenanza N° 418-2019- MDA y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio 2020, estableciéndose en de S/ 2.92 (Dos con 92/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2020. Los contribuyentes que posean más de un predio, abonarán por predio adicional el monto de S/ 0.68 por 01 recibo PU (Predio Urbano) y 01 recibo HL (Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales).

Dicho monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Ancón, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ancón ([www.muniancon.gov.pe](http://www.muniancon.gov.pe)).

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MELODY CAREMA ALZAMORA LEON  
Teniente Alcalde  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1844425-1

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020**

**ORDENANZA N° 558-MPL**

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 554-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 305, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020; estableciendo que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual;

Que, la precitada Ordenanza N° 515-MPL establece que el marco legal aplicable para Que, siendo los arbitrios municipales de periodicidad mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los



plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, mediante Informe N° 083-2019-MPL-GRDE de fecha 26 de diciembre del 2020, el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico considera necesario emitir una Ordenanza aprobando el cronograma de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales 2019, dejando sin efecto el aprobado en la Ordenanza N° 515-MPL donde se establecieron cuotas mensuales de vencimiento;

Que, con Informe Legal N° 001-2020-MPL-GAJ del 06 de enero del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza propuesta.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2020**

**Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2019, cuyo monto asciende a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/100 Soles)

**Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, serán las siguientes:

**Pago al Contado:** 28 de febrero

**Pago Fraccionado:**

|               |                 |
|---------------|-----------------|
| Primera Cuota | 28 de febrero   |
| Segunda Cuota | 29 de mayo      |
| Tercera Cuota | 31 de agosto    |
| Cuarta Cuota  | 30 de noviembre |

**Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019, serán las siguientes:

|           |                 |
|-----------|-----------------|
| Enero     | 28 de febrero   |
| Febrero   | 28 de febrero   |
| Marzo     | 31 de marzo     |
| Abril     | 30 de abril     |
| Mayo      | 29 de mayo      |
| Junio     | 30 de junio     |
| Julio     | 31 de julio     |
| Agosto    | 31 de agosto    |
| Setiembre | 30 de setiembre |
| Octubre   | 30 de octubre   |
| Noviembre | 30 de noviembre |
| Diciembre | 30 de diciembre |

**Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.- ENCARGASE** a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.- FACÚLTASE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento para los pagos que se refieren los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1844647-1

**Ordenanza que otorga el beneficio de pronto pago**

**ORDENANZA N° 559-MPL**

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establecen que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41 del Código Tributario, dispone que excepcionalmente los gobiernos locales podrían

condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 546-MPL, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2019, se aprueba el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Vecino Exclusivo de la Municipalidad, la misma que establece en el inciso 3.1. del su artículo 3, que dicho programa otorga a los contribuyentes descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, otorgando en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial del ejercicio 2020 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe N° 082-2019-MPL-GRDE del 26 de diciembre del 2020 el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico señala la necesidad de incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; y, a efecto de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, resulta necesario otorgar en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial del ejercicio 2019 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la obligación de los Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Que, con Informe Legal N° 002-2020-MPL-GAJ del 06 de enero del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza propuesta.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO

#### Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

#### Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente Ordenanza regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2020, por pronto pago.

#### Artículo Tercero.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza vence el día 28 de febrero del 2020.

#### Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino en general: Es aquella persona natural, sociedad conyugal o sucesión que tiene la condición de contribuyente activo siendo propietario de un(os) predio(s) con uso de casa habitación dentro del distrito.

b) Vecino Exclusivo: Es aquella persona natural, sociedad conyugal, o sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de casa habitación, ha cumplido con pagar el impuesto predial y arbitrios de forma anual y por adelantado por un periodo igual o superior a los dos (02) años, no registrando deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias, al cierre del ejercicio 2019.

c) Vecino Puntual: Es aquella persona natural, sociedad conyugal, o sucesión registrada como contribuyente activo que contando con predio(s) uso de

casa habitación, no registra deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias.

d) Casa Habitación: Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el contribuyente haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

#### Artículo Quinto.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes, personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

| Contribuyente     | Descuentos por pago anual |
|-------------------|---------------------------|
| Vecino Exclusivo  | 10%                       |
| Vecino Puntual    | 7%                        |
| Vecino en general | 5%                        |

En ningún caso el descuento podrá ser mayor a S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por predio. Asimismo, en caso que el contribuyente posea varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

#### Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de pensionistas, y que tengan la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozarán de un 15% de descuento adicional a la exoneración aprobada mediante Ordenanza N° 554-MPL, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo (mensuales).

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 10% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Otorgar a las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, la condonación del 100% del pago de las multas tributarias que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva y que hayan sido generadas por la omisión de la declaración oportuna, impuestas por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total del Impuesto Predial 2020, hasta la fecha indicada en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

Asimismo, se encuentran inmersos dentro del presente beneficio aquellos contribuyentes (personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones) que al 31 de diciembre del 2019 únicamente mantengan deuda por concepto de gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, habiendo cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago de sus tributos municipales anteriores al ejercicio 2020 no comprendidos en la condonación.

En el caso de los contribuyentes pensionistas o adultos mayores para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

**Segunda.-** El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Tercera.-** La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1844647-2

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### **Ordenanza que impide el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 404-MDPH**

Punta Hermosa, 15 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019, el Informe N° 112-2019-SGDEMUNA y OMAPED de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de DEMUNA y OMAPED, el Informe N° 186-2019-MDPH-GDHYS de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe N° 138-2019-GAJ/MDPH de fecha 12 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N° 28119, "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de Internet", modificada por Ley N° 29139 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2007, tiene por objeto "prohibir el acceso de menores de edad a páginas web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar"; la Ley en mención es de aplicación a los establecimientos que brindan servicio de cabinas públicas de Internet u otras formas de comunicación en red y cuyos equipos pueden ser utilizados por menores de edad;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley establece que las municipalidades, de acuerdo a sus atribuciones, imponen las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley N° 28119. Asimismo por vía reglamentaria se especificarán dichas infracciones y se graduarán las sanciones de acuerdo a su gravedad, pudiendo ser éstas las de multa, suspensión de autorización o de licencia, cancelación de la misma, clausura, decomiso, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28119, "Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra Forma de Comunicación en Red de Igual Contenido, en las cabinas Públicas de Internet", el mismo que establece el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten la intimidad personal y/o familiar de los menores de edad;

Que, mediante Informe N° 112-2019-SGDEMUNA y OMAPED, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Demuna y Omaped, remite a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el proyecto de ordenanza que "Impide el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenido pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos en el distrito de Punta Hermosa", sustentando el contenido de la misma;

Que, mediante Informe N° 186-2019-MDPH-GDHYS de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicita opinión legal, respecto al proyecto de ordenanza descrito en el considerando anterior, con la finalidad de establecer mecanismos de protección del derecho a la integridad personal y mental de los menores de edad como usuarios de cabinas de Internet y/o de videojuegos a través de medidas de seguridad informática en el Distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 138-2019-GAJ/MDPH de fecha 12 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable para que en la respectiva Sesión de Concejo, se apruebe la Ordenanza presentada por la Subgerencia de Demuna y Omaped;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:



**ORDENANZA QUE IMPIDE EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PÁGINAS WEB O A CUALQUIER FORMA DE MEDIO MAGNÉTICO O ARCHIVO GRABADO DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA EXTREMA O SIMILARES EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y/O DE VIDEOJUEGOS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer, medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten la intimidad personal y/o familiar de los menores de edad como usuarios de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos a través de medidas de seguridad informática en el distrito de Punta Hermosa.

**Artículo 2º.- Prohibiciones**

Se prohíbe:

- El acceso de menores de edad a páginas web o cualquier otra forma de medio magnético o archivo grabado con contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar instalados en la computadora, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.
- El alquiler de videojuegos violentos y de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar a menores de edad en establecimientos autorizados.
- Permitir el acceso a cabinas no acondicionadas para menores de edad, páginas web, chats, correos electrónicos, portales, videojuegos violentos y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencias extremas y/o similares.

La presente Ordenanza es de aplicación a los establecimientos que brindan el servicio en Cabinas Públicas de Internet y/o de videojuegos en el distrito de Punta Hermosa.

**Artículo 3.- Definiciones**

- Menor de Edad.- Se consideran menor de edad, a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y a todo adolescente de 12 a 18 años de edad.
- Filtros: Programas informáticos instalados en las computadoras o en los servidores, destinados a impedir el despliegue de información, conforme a una serie de parámetros configurables por el administrador del sistema, permitiendo de esta manera, restringir la navegación en Internet sobre páginas prohibidas. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.
- Mecanismos de seguridad: Programas (software) que limitan o restringen el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenido pornográfico, violento y/o similar que atente contra la moral, las buenas costumbres y el desarrollo psicológico de los usuarios menores de edad, teniendo en cuenta el texto, el contexto e imágenes.
- Pornografía: Representación gráfica y explícita del acto sexual, o muestra de los genitales de un hombre o de una mujer, desde una perspectiva meramente lujuriosa. Se considera dentro de este concepto a la pornografía infantil, así como también a la zoofilia y demás formas similares de pornografía.
- Conductor de establecimiento de Cabinas Públicas de Internet: Propietario o conductor de un negocio en el cual se desarrolle el giro esencial de "Cabinas Públicas de Internet".
- Aplicativo.- Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.
- Punto Neutro.- Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.
- Filtros de Acceso.- Es un aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas

de contenido pornográfico y/o similares. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.

i) Videojuegos Violentos.- Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).

j) Cabina Pública de Internet.- Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.

**Artículo 4.- Responsables**

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos que brindan el servicio de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos.

Constituye una agravante no contar con los requisitos y sistemas informáticos de seguridad para bloquear las páginas web de contenidos pornográficos, violencia extrema y/o similar, y videojuegos violentos establecidos en la presente Ordenanza.

Son corresponsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por sus hijos o menores a su custodia, al incumplir las disposiciones de uso de las computadoras de los servicios de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos.

**Artículo 5.- Obligaciones**

Las personas responsables descritas en el Artículo precedente, deben cumplir con las siguientes condiciones de protección:

**5.1. Sobre las instalaciones:**

- Contar con la zonificación requerida para este tipo de establecimiento.
- Licencia de funcionamiento.
- Contar con conexión de "punto neutro".
- Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: "Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, violencia extrema bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento."
- Exhibir a la entrada del local, en lugar visible, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas y especificaciones como mínimo sean: 30cm de ancho por 20cm de largo; letra Nº 26, en negrita y a doble espacio, en los que deberá consignarse la leyenda "Local protegido con filtros de seguridad. Prohibido el ingreso de escolares - Prohibido el ingreso de menores de edad a información de contenido pornográfico y/o violencia extrema", bajo responsabilidad de los responsables consignados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

**5.2. Sobre la administración de las cabinas:**

- El equipo de informática que controle todas las unidades del establecimiento (Matriz) deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del establecimiento, para evitar el acceso de menores de edad a páginas electrónicas de contenido pornográfico, violencia extrema y videojuegos violentos.
- Los equipos de informática que utilicen los menores de edad, deberán contar necesariamente con filtros que impidan su acceso a páginas electrónicas de contenido pornográfico.
- En los casos que el establecimiento de cabinas de Internet, cuente con cabinas cerradas o privadas, éstas no podrán ser utilizadas por una persona mayor de edad en compañía de un menor de edad, a excepción de los padres o de un tutor.



- No permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas o privadas.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes trae como consecuencia la imposición de la respectiva sanción.

#### Artículo 6.- Capacitación

La Municipalidad distrital de Punta Hermosa, desarrollará acciones de capacitación y sensibilización conjuntamente con los conductores y/o administradores de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos, la cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la Subgerencia de DEMUNA y OMAPED, en coordinación con la Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

#### Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza N° 401-MPH, que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

#### Artículo 8. - Información

La Municipalidad distrital de Punta Hermosa, facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente, información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y la Subgerencia de DEMUNA y OMAPED, en coordinación con la Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información.

**Artículo 9.-** Encargar a la Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información el establecimiento de los procedimientos técnicos y tecnológicos de control para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ESTABLÉZCASE un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza a efecto que los propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos comerciales que brinden el servicio de cabinas públicas de Internet y/o de videojuegos, implementen de manera obligatoria los mecanismos de seguridad, sean aplicativos u otros, con el fin que impidan el acceso a páginas web con contenido de pornográfico, violencia extrema y videojuegos violentos a niños y adolescentes.

**Tercera.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Subgerencia de DEMUNA y OMAPED, Subgerencia de Informática y Tecnología de la Información y Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Sub Gerencia Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

1844462-1

## Declaran en emergencia el distrito de Punta Hermosa, por las acciones de defensa de los intereses y límites del distrito

### ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2019-MDPH

Punta Hermosa, 27 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE PUNTA HERMOSA;

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del distrito de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que es función del Concejo Municipal aprobar y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la precitada Ley, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad al literal 3.1 del numeral 3) del Artículo 79° de la precitada Ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de: "Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales, provinciales sobre la materia";

Que, mediante Ley N° 12095 de fecha 07 de abril de 1954, se establecen los límites del distrito de Punta Hermosa, en los siguientes términos: POR EL NORTE.- Una Línea que partiendo de la punta de la Playa Hawaii, llega a la carretera Panamericana Sur, en el Kilómetro 42; POR EL SUR.- Una Línea que partiendo del Kilómetro 46 de la referida carretera Panamericana Sur, llega hasta la Playa Barranco; POR EL ESTE.- Con la carretera Panamericana Sur, del Kilómetro 42 hasta el Kilómetro 46 y POR EL OESTE.- Con el Océano Pacífico;

Que, mediante Ley N° 24613 de fecha 25 de diciembre de 1986 se modifican los límites del distrito de Punta Hermosa, en los siguientes términos:: POR EL NORTE.- Una Línea que prolongando sus límites actuales hacia el Este, cruza la carretera Panamericana Sur, sigue por la Pampa Mamay, Cerro Largo y Pampa Lúcumo, hasta alcanzar los límites que separan la Provincia de Lima y Huarochirí; POR EL SUR.- Una Línea que partiendo del mar en la Playa de Pescadores, alcanza el Cerro Botija, continúa por el eje de la Quebrada de Malanche, hasta los límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí; POR EL ESTE.- Los Límites que separan las Provincias de Lima y Huarochirí y POR EL OESTE.- Con el Océano Pacífico;

Que, en estos últimos tiempos, se ha detectado la intromisión de la Municipalidad Provincial de Huarochirí en la jurisdicción de Punta Hermosa, al estar ratificando la creación de centros poblados por parte de la Municipalidad de Santo Domingo de los Olleros de dicha provincia, pero que se encuentran ubicados, dentro de esta jurisdicción, como se puede apreciar en los Acuerdos de Concejo Municipal Provincial siguientes: i) Acuerdo de Concejo N° 009-2016-CM/MPH-M, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2016, que ratifica la creación del Centro Poblado de Pampa Pacta del Distrito de Santo Domingo de los Olleros y ii) Acuerdo de Concejo

Nº 135-2016-CM/MPH-M, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de noviembre de 2016, por el que ratifican el Acuerdo de Concejo Nº 050-2016/CM-MSDO sobre la creación del Centro Poblado de Santa Rosa del Distrito de Santo Domingo de los Olleros;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000011 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de setiembre de 2003, la Municipalidad Provincial de Huarochirí ratificó el ordenamiento territorial de los Distritos de Santo Domingo de los Olleros y San Antonio de dicha provincia;

Que, según el artículo primero de la antes mencionada Ordenanza: “Ratifica en todo sus extremos el ordenamiento territorial del distrito de Santo Domingo de los Olleros de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, identificada por la Descripción de Linderos y medidas Perimétricas y el Cuadro de Datos Técnicos de Coordenadas Poligonales, expresadas en la memoria Descriptiva, aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 009-2000-MDSLO del 21 de diciembre de 2000, y ratificado por Ordenanza Municipal Nº 004-2003-MDSDO del 31 de mayo de 2003, con las especificaciones siguientes...”;

Que, sobre este acto, realizado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Tribunal Constitucional, mediante el Expediente Nº 0025-2004-AI/TC de fecha 02 de agosto de 2004, DECLARÓ INCONSTITUCIONAL la Ordenanza en mención, publicada el 06 de setiembre de 2003, expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí; exhortando a las autoridades competentes y a los poderes del Estado involucrados a asumir las funciones que, conforme al artículo 102º, inciso 7) de la Constitución Política del Perú y a las normas de desarrollo, les corresponde en materia de delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites entre las provincias de Huarochirí, Canta y Lima;

Que, mediante Expediente Nº 0024-2003-AI/TC de fecha 10 de octubre de 2005, el Tribunal Constitucional, a pedido de la Municipalidad de Lurín, declaró Fundada la demanda interpuesta por dicha municipalidad distrital y, en consecuencia INCONSTITUCIONAL la Ordenanza Municipal Nº 000011 aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2003, mediante la cual se dispuso ratificar en todos sus extremos el ordenamiento territorial del Distrito de Santo Domingo de los Olleros. Por tal efecto, se declaró nulos los actos administrativos que se sustentan en ella o que contravengan la presente sentencia, tales como el Acuerdo de Concejo Nº 009-2000-MDSDO de fecha 21 de diciembre de 2000;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 260-MML publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de noviembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Lima, ratificó acciones con relación al conflicto limítrofe entre la provincia de Lima y Huarochirí y los intereses territoriales de los distritos de San Juan de Lurigancho y de Lurigancho – Chosica;

Que, mediante Expediente Nº 0005-2007-PC/TC de fecha 04 de setiembre de 2009, el Tribunal Constitucional, declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por la Municipalidad Distrital de Pachacamac contra la Municipalidad Distrital de Lurín, en base a los siguientes argumentos que se transcribe, como sigue: La Municipalidad de Pachacamac, sostiene que “la Real Cédula Española del 16 de mayo de 1746, expedida por la autoridad competente de esa fecha Marqués de Salinas – Manuel Amat, Virrey Gobernador de los Reinos y provincias del Perú y Chile (documento oficial, inserto en los asuntos protocolizados por orden del Juzgado Civil de Lima, ante Notario Público, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 1923), estableció los límites del hoy distrito de Pachacamac, “por cuanto las Reales Cédulas tiene tal condición (norma legal), habida cuenta que durante la época de vigencia del Derecho indiano, formalmente y en razón del ligamen directo de las indias con la Corona de Castilla, el Rey o al que éste delegaba, era el único Poder Legislativo para América (...)” (fs.2) y que “en virtud de tal título nos faculta a

ejercer competencias y jurisdicción sobre las tierras que comprende la Real Cédula acotada, a excepción de las tierras que por diversas leyes se crearon nuestros distrito vecinos y que en suma modificaron parcialmente la Real Cédula”. Asimismo, sostiene que “desde 1746 hasta la actualidad, ha sido permanente, absolutamente invariable la partencia y ubicación de las zonas descritas en la Real Cédula, dentro del distrito de Pachacamac, norma que ha sido parcialmente derogada al crearse los distritos de Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Cieneguilla, Punta Negra, Punta Hermosa y Santo Domingo de los Olleros”;

Que, el Tribunal Constitucional en su uniforme jurisprudencia, indica que: “la Constitución es la norma de normas que disciplina los procesos de producción del resto de las normas y, por tanto, la producción misma del orden normativo estatal. El reconocimiento de la Constitución como norma jurídica vinculante y directamente aplicable constituye la premisa básica para que se erija como fuente de Derecho y como fuente de fuentes”. (Exp. Nº 0047-2004-AI/TC). Es decir, que las leyes emitidas constitucionalmente, priman sobre las Reales Cédulas emitidas en época del Virreynato;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, viene realizando una serie de acciones con relación al conflicto limítrofe con el Distrito de Santo Domingo de los Olleros de la Provincia de Huarochirí, con la finalidad de defender sus intereses conforme al mandato constitucional, poniendo especial atención en defender los intereses territoriales de nuestro distrito;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional y municipal, que el Concejo Municipal, máximo órgano deliberativo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, respalde las acciones que viene desarrollando la Alcaldía Distrital a través de los órganos de línea y organismos públicos descentralizados;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los numerales 5, 7 y 8 del artículo 9º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Punta Hermosa, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN EMERGENCIA el distrito de Punta Hermosa, por las acciones en defensa de los intereses y límites del distrito, que se vienen realizando a través de la Alcaldía, sus órganos de línea y organismos públicos descentralizados, en defensa de los intereses constitucionales de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, por ser de interés jurisdiccional.

**Artículo Segundo.-** Rechazar cualquier acción promovida por las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros y por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, quienes vienen trasgrediendo los límites territoriales del Distrito de Punta Hermosa, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nºs. 12095 y 24613.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la remisión del presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano de Planificación y a la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo Municipal, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

1844462-2



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web





## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Modifican la R.A. N° 082 que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 004**

San Isidro, 8 de enero de 2020

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019, el Memorando N° 593-2019-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada, y Órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019, se creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro; asimismo, en su artículo segundo se designó a sus miembros, el cual fue modificado por Resolución de Alcaldía N° 294 de fecha 07 de junio de 2019, designándose al Gerente de Planeamiento Urbano, Gerente de Autorizaciones y Control Urbano y al Subgerente de Tránsito, como los nuevos miembros del citado Comité;

Que, mediante Ordenanza N° 505-MSI, aplicable a partir del 27 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a la aprobación del nuevo Instrumento de Gestión, la Gerencia Municipal a través del Memorando del visto, solicita reconstituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, proponiendo a los nuevos miembros;

Que, en este sentido y con la finalidad de garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, resulta necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero

de 2019, reconstituyendo el Comité conforme al siguiente texto:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como integrantes del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, a los siguientes miembros:

- Gerente de Autorizaciones y Control Urbano, quien lo presidirá
- Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro
- Subgerente de Tránsito y Movilidad Urbana”

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR en todos sus demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción de la reconstitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a los miembros señalados en el Artículo Primero, para los fines correspondientes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO  
Teniente Alcaldesa  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1844501-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 486-MDSMP, que aprobó el “Último Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los Contribuyentes del distrito de San Martín de Porres”****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 017-2019-MDSMP**

San Martín de Porres, 31 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-19000791, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-19000546, de la Gerencia de Operaciones SAT SMP, el Informe N° 2107-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 4224-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título



## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA**Aprueban Planeamiento Integral del Diseño Urbano, los Parámetros Normativos en Términos de Zonificación de usos y vías del Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, distrito de Huacho**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 021-2019/MPH

Huacho, 15 de octubre de 2019

El Concejo Provincial de Huaura

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 19-2019 de fecha 15.10.2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación de usos y vías del anteproyecto de la habilitación urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, ubicado en el kilómetro 114 -116 de la carretera panamericana norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, solicitado mediante Expediente Administrativo Nº 323848 - Doc. Nº 904875 de fecha 14 de mayo de 2018; Informe Nº 241-2018-MAV/SGOP/GDYOT/MPH, de fecha 19.11.2018, Sub Gerencia de Obras Privadas; Proveído Nº 215-2018-GAJ-MPH, de fecha 28.11.2018, Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 734-2018-MAV/SGOP/GDYOT/MPH, de fecha 04.12.2018, Sub Gerente de Obras Privadas; Informe Nº 1635-2018-SGPTYC-GDYOT/MPH, de fecha 19.12.2018, Sub Gerencia de Planeamiento Territorial y Catastro; Informe Nº 0361-2019-HMLB-GDYOT-MPH, de fecha 08.04.2019, Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Informe Legal Nº 338-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 15.05.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 211-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 19.06.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0125-2019-SGOP-GDYOT/MPH, de fecha 21.06.2019, Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe Nº 0118-2019-SGTSIE-RLR-MPH, de fecha 27.06.2019, Sub Gerencia de Tecnología, Sistema de Información y Estadística; Proveído Nº 006-2019-SGRPII/MPH, de fecha 02.07.2019, Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional; Informe Nº 0155-2019-SGTSIE-RLR-MPH, de fecha 01.08.2019, Sub Gerencia de Tecnologías, Sistema de Información y Estadística; Proveído Nº 009-2019-SGRPII/MPH, de fecha 06.08.2019, Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional; Informe Nº 172-2019-SGOP-GDYOT-MPHH, de fecha 13.08.2019, Sub Gerente de Obras Privadas; Proveído Nº 277-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 16.08.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0125-2019-SGDI/MPH, de fecha 22.08.2019, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Informe Legal Nº 643-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 02.09.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 166-2019-GM/MPHH, de fecha 05.09.2019; Carta Nº 002-2019CDUR-O/PMH, de fecha 07.10.2019, Comisión de Desarrollo Urbano y Rural; Dictamen Nº 004-2019-CDUR-O/MPH, de fecha 07.10.2019, Comisión de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Nº 0159-2019-SGDI/MPH, de fecha 09.10.2019, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Expediente Administrativo Nº 411936, de fecha 27.09.2019; Informe Nº 500-2019-SFF-SGFP/GDYOT/MPH, de fecha 09.10.2019, Tec. S. G. Formalización de Propiedad Informal; Carta Nº 650-2019-GSG/MPH, de fecha 11.10.2019, Gerencia de Secretaria General; y,

Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, mediante Ordenanza Nº 486-MDSMP publicada el 31 de Octubre de 2019, se aprobó el "Ultimo Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los Contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", el cual tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes establecidos en la misma ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 014-2019-MDSMP, publicada el 01 de Diciembre de 2019, se aprobó la Prorroga de la Ordenanza Nº 486-MDSMP, publicada el 31 de Octubre de 2019, "Ultimo Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", hasta el 16 de diciembre de 2019, y mediante Decreto de Alcaldía Nº 015-2019-MDSMP, publicada el 17 de diciembre de 2019, se aprobó la prórroga de la ordenanza antes mencionada, hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio Nº 010-010-19000791, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres remite el Informe Nº 060-014-19000546 de la Gerencia de Operaciones, quien propone que se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y/o administrativas, motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 486-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 486-MDSMP hasta el 31 de Enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DISPONER al Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres SAT-SMP, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", también será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres - SAT SMP, [www.satsmp.gob.pe](http://www.satsmp.gob.pe); asimismo a la Secretaría General y Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y en el portal de Servicios y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1844644-1

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194º modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atribuyendo al Concejo Municipal, entre otras, la función normativa;

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa (...)", las mismas que tienen rango de ley, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido en sus artículos 73º y 79º la competencia municipal en materia de planificación urbana integral, mediante el cual regula el espacio físico y los usos del suelo de su circunscripción territorial;

Que, son funciones del Estado a través de sus diversos entes, velar por la dignidad de la persona humana, comprendiendo entre estas, la promoción de mecanismo de acceso a la propiedad y a una vivienda digna conforme se desprende de los artículos 1º, 2º numeral 16 y el artículo 3º, concordante con el artículo 70º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, el artículo 41º de la acotada norma, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 04-2014-MPH de fecha 07 de marzo de 2014 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho 2013-2022, que comprende las áreas urbanas de los distritos de Carquín, Huacho, Hualmay, Huaura y Santa María;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el mismo que deroga el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, establece en su artículo 12º numeral 5, que uno de los instrumentos de planificación urbana es el Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos, y en artículo 58º define al Planeamiento Integral, como un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación;

Que, el artículo 61, numeral 61.1 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, detalla el contenido y forma de aprobación del PI de predio rústico no contenido en el PDU, que debe contener la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, además de la Zonificación y la reglamentación respectiva;

Que, bajo este contexto, mediante Expediente Administrativo N° 323848 - Doc. N° 904875 de fecha

14 de mayo de 2018, los señores Denny Yessenia Velasco Romucho, José Antonio Muchaipiña Arredondo, Milquiades Pereira Huamán, y José Antonio Huamán Poma, en representación de la Asociación de Vivienda de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, solicitan la aprobación del Planeamiento Integral, del predio ubicado en el Km 114 -116 de la carretera panamericana norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de terreno igual a 138.89162 m<sup>2</sup>, un perímetro de 5353.19 ml., siendo los linderos y medidas perimétricas los siguientes:

- Por el frente: Lado oeste, mide en línea recta de un solo tramo A-F de 1925.82 ml y colinda con la panamericana norte.

- Por la derecha entrando: Lado sur, mide una línea recta de tres tramos, A-B de 202.41 ml, B-C de 105.21 ml, C-D de 552.10 ml y colinda con terrenos de la Comunidad Campesina de Huacho.

- Por la izquierda entrando: Lado norte, mide en línea recta de un solo tramo de E-F de 749.95 ml y colinda con terrenos de la Comunidad Campesina de Huacho.

- Por el fondo: Lado este, mide una línea recta de un solo tramo de D-E de 1817.71 ml y colinda con terrenos de la Comunidad Campesina de Huacho.

Cuyas coordenadas se encuentran en el Plano Perimétrico P-01, que es parte de la presente Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 241-2018-MAV/SGOP/GDYOT/MPH, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Obras Privadas a cargo de la Ing. Marilyn Aparcana Valdivia, manifiesta en el último párrafo de la parte IV Análisis y consideraciones, lo siguiente: "(...) En ese orden de ideas, esta Subgerencia ha verificado los cumplimientos de los requisitos establecidos en las normas especiales para esta clase de pretensiones, en donde hemos podido verificar no sólo el cumplimiento de los requisitos, sino además, del análisis de cada uno, advertimos que la propuesta es viable para su aprobación mediante una Ordenanza Municipal, pero previo a ello deberá de cumplirse con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que exprese lo conveniente al caso, para que con ello la propuesta final del PI sea presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Recomendando que una vez evacuado el informe legal, la Gerencia Municipal proceda a la publicación de la propuesta de PI en el portal de la Municipalidad para que, en un plazo de 30 días se mantenga en exhibición y así mismo dentro del mismo plazo propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PI; formulen sus observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, de conformidad al numeral 1 del artículo 55º en aplicación supletoria". En la parte V Conclusiones, numeral 5.1. del acotado informe, prescribe: "ES FACTIBLE continuar con el trámite de lo solicitado, debido a las consideraciones descritas en el análisis del presente informe";

Que, mediante Informe Legal N° 338-2019-GAJ-WIDE/MPH del 15 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de conformidad a los numerales 2) y 3) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Provincial N° 006-2015 y modificatorias, opinando: "Primera: Con la finalidad de dar viabilidad al presente procedimiento, se deberán derivar los actuados a la Subgerencia de Obras Privadas para que emita Informe Técnico, donde se deberá fundamentar la aplicación del procedimiento de elaboración y consulta de Plan Específico - PE en el artículo 55º del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA; o en defecto, la aplicación del procedimiento de aprobación del Plan Integral establecido en el Subcapítulo V de la norma en comento, en mérito a

los argumentos desarrollados en el rubro III, numerales 1-5 del presente informe. Segunda: Una vez ejecutada tal aclaración por la Subgerencia de Obras Privadas, se deberán derivar los actuados a la Oficina de la Gerencia Municipal para seguir el trámite correspondiente”;

Que, derivado el expediente administrativo a la Subgerencia de Obras Privadas, según Proveído N° 2063-2019-GM/MPH., de la Gerencia Municipal, para que estando al informe legal correspondiente emita el informe pertinente;

Que, mediante Proveído N° 174-2019-SGOP-GDYOT-MPH de fecha 12 de junio de 2019, el Subgerente de Obras Privadas, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica el pronunciamiento legal de la solicitud de aprobación del Planeamiento Integral del Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que, con fecha 19 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Proveído N° 211-2019- GAJ-WIDE/MPH, concluyendo “que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55°, numeral 55.5 del Decreto Supremo N° 022-2016- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

- La publicación a cargo de la Gerencia Municipal de la Propuesta del “Plan Integral para el anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, ubicada en el kilómetro 115 de la Carretera Panamericana Norte, en el portal institucional de la Municipalidad en el plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de que los interesados formulen las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido normativamente.

- El área técnica competente para la elaboración del Plan Integral, en el término de quince (15) días calendario, posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, deberá cumplir con la evaluación, inclusión o desestimación, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas.

- La propuesta final de Plan Integral deberá ser elevada por la Gerencia Municipal a Sesión de Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial”;

Que, mediante Proveído N° 02571-2019-GM/MPH, de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, el Plan Integral para el Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, la misma que mediante Informe N° 0118-2019-SGTSIE-RLR-MPH de fecha 27 de junio de 2019 e Informe N° 0155-2019-SGTSIE-RLR-MPH de fecha 01 de agosto de 2019, señala que se ha cumplido con publicar el Plan Integral en el Portal Institucional de la Municipalidad, desde el 26 de junio del 2019 por el plazo de 30 días;

Que, mediante Proveído N° 201-2019-SGOP-GDYOT-MPG, de fecha 02 de julio de 2019, la Subgerencia de Obras Privadas remite a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, el Plan Integral para el anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, la misma que con Proveído N° 009-2019-SGRPII/MPH de fecha 06 de agosto de 2019, señala que se realizó la publicación por un lapso de 30 días;

Que, con Informe N° 172-2019-SGOP-GDYOT-MPH de fecha 13 de agosto de 2019, la Subgerencia de Obras Privadas comunica que se han realizado las diligencias administrativas del procedimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA y remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral del Diseño Urbano, los Parámetros Normativos en Términos de Zonificación de Usos de Vías

del Anteproyecto de Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, ubicado en el kilómetro 114-116 de la carretera panamericana norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; y estando al Proveído N° 3102-2019-GM/MPH de fecha 14 de agosto de 2019 de Gerencia Municipal, Proveído N° 277-2019-GAJ-WIDE/MPH de fecha 16 de agosto de 2019 de Gerencia de Asesoría Jurídica, al Proveído N° 2324-19-CPP/MPH de fecha 16 de agosto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y al Informe N° 0125-2019-SGDI/MPH de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, el mismo que es ampliado mediante Informe N° 0159-2019-SGDI/MPH;

Que, mediante Informe N° 1666-2019- GM/MPH de fecha 05.09.2019, la Gerencia Municipal, eleva los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural - Obras del Concejo Municipal, para sustento, deliberación y consiguiente aprobación en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme al Dictamen N° 004-2019-CDUR/O/ MPH, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural – Obras del Concejo Municipal, con opinión favorable respecto a la solicitud de aprobación de Planeamiento Integral para el Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Mayoritario de los señores regidores se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO  
URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN  
TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN DE USOS Y VÍAS DEL  
ANTEPROYECTO DE LA HABILITACIÓN URBANA DE  
LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CIUDAD NUEVO  
SAN JUAN, UBICADO EN EL KILÓMETRO 114 - 116  
DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE,  
DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURÁ Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Planeamiento Integral del Diseño Urbano, los Parámetros Normativos en Términos de Zonificación de usos y vías del Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, ubicado en el kilómetro 114-116 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; en consecuencia, MODIFIQUESE y ACTUALICESE el Plano de Zonificación (Lámina PDU-28) aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2014/MPH, forman parte del PI, la memoria descriptiva, planos y el reglamento de zonificación.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo figurar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Planeamiento Integral del Diseño Urbano, los Parámetros Normativos en Términos de Zonificación de usos y vías del Anteproyecto de la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Ciudad Nuevo San Juan, ubicado en el kilómetro 114-116 de la carretera panamericana norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal Web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**EDDIE JARA SALAZAR**  
Alcalde Provincial

**1844518-1**



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

